



## ESPECIALIZACIÓN EN PREVENCIÓN, REDUCCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES

LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RESILIENCIA Y LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MARCO DE SENDAI 2015-2030

ARMANDO CABRERA RIVERA

ROCÍO GUTIÉRREZ MARROQUÍN



Universidad<sup>®</sup>  
Católica  
de Manizales

VIGILADA MINEUCACIÓN

*Obra de Iglesia  
de la Congregación*



Hermanas de la Caridad  
*Dominicas de La Presentación*  
de la Santísima Virgen

**LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA  
RESILIENCIA Y LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL  
MARCO DE SENDAI 2015-2030**

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de *Especialista en  
Prevención, Reducción y Atención de Desastres*

Modalidad de grado: Monografía

Asesor:

Gloria Yaneth Flórez Yepes<sup>1</sup>

Autores

Armando Cabrera  
Rocío Gutiérrez Marroquín

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANIZALES FACULTAD  
ESPECIALIZACIÓN EN PREVENCIÓN, REDUCCIÓN Y ATENCIÓN DE  
DESASTRES MANIZALES,  
CALDAS  
2024

---

<sup>1</sup> <https://orcid.org/0000-0003-4185-0178>

Nota de aceptación

## Dedicatoria

A Dios damos gracias y a nuestra familia quienes nos apoyaron incondicionalmente para poder realizar esta especialización, agradecemos a la Universidad Católica por brindarnos esta gran oportunidad y a la doctora María Nancy Marín de quien recibimos siempre un apoyo incondicional, además un inmenso agradecimiento a nuestra Tutora Gloria Yaneth Flores López y a nuestro primer Tutor Henry Adolfo Peralta.

## Agradecimientos

## Tabla de contenido

|      |  |           |
|------|--|-----------|
| 1.   | Introducción.....  | 11        |
| 2.   | Objetivos.....   | 12        |
| 3.   | Metodología.....   | 12        |
| 4.   | Resultados.....  | 13        |
| a.   | <b>CAPÍTULO PRIMERO. EL MARCO DE SENDAI 2015-2030 Y SU IMPLEMENTACIÓN EN LA NORMATIVA NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.....</b>            | <b>13</b> |
| i.   | Principios rectores y prioridades de acción del Marco de Sendai .....  | 13        |
| ii.  | Integración del Marco de Sendai en la legislación y políticas públicas de Colombia .....   | 15        |
| iii. | Articulación entre la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático  | 17        |
| iv.  | La implementación del Marco de Sendai a nivel nacional.....  | 20        |
| b.   | <b>CAPÍTULO SEGUNDO. RECONOCIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO .....</b>                         | <b>26</b> |
| i.   | Fundamentos constitucionales para la protección del ambiente y los ecosistemas.....  | 26        |
| ii.  | Evolución jurisprudencial hacia el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos   | 28        |
| iii. | Los derechos bioculturales y la protección de ecosistemas estratégicos.....  | 29        |
| iv.  | Acciones judiciales y participación ciudadana en defensa de los derechos de la naturaleza .....  | 32        |
| c.   | <b>CAPÍTULO TERCERO. CRITERIOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MARCO DE SENDAI.....</b> | <b>33</b> |
| i.   | Armonización de los marcos normativos e institucionales para la aplicación de los derechos de la naturaleza.....   | 33        |
| ii.  | Inclusión de soluciones basadas en la naturaleza en la prevención y reducción del riesgo de desastres .....  | 35        |
| iii. | Participación de las comunidades locales en la gestión de ecosistemas para la resiliencia  | 38        |
| iv.  | Inversión en la conservación y restauración de ecosistemas para la reducción del riesgo de desastres .....   | 40        |

d. **CAPÍTULO CUARTO. LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA COMO ENFOQUE INNOVADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRIORIDADES DEL MARCO DE SENDAI**  
42

|  |    |
|--|----|
| i. Aporte de los derechos de la naturaleza a la comprensión del riesgo de desastres en todas sus dimensiones.....    | 42 |
| ii. Fortalecimiento de la gobernanza del riesgo de desastres a través de la participación de múltiples actores ..... | 44 |
| iii. Inversión en la resiliencia de los ecosistemas y las comunidades vulnerables .....                              | 46 |
| iv. Los derechos de la naturaleza como paradigma transformador para sociedades resilientes y sostenibles.....        | 48 |
| 5. Conclusiones y recomendaciones.....   | 52 |
| 6. Referencias bibliográficas.....   | 56 |

## Listado de figuras

|  |    |
|--|----|
| Ilustración 1. Enfoque Eco RRD. (Fuente: (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023)..... | 19 |
| Ilustración 2. Los objetivos y estrategias del PNGRD. (Fuente: UNGRD, 2022).....                     | 23 |
| Ilustración 3. Subprocesos de la Gestión del Riesgo. (Fuente: DNP, 2020).....                        | 24 |



## Resumen

Este trabajo aborda los derechos de la naturaleza como enfoque innovador para fortalecer la resiliencia y reducir el riesgo de desastres en el marco del acuerdo internacional Sendai 2015-2030. A través de una investigación documental cualitativa, se analiza la integración de este marco en la normativa colombiana de gestión del riesgo, el reconocimiento jurisprudencial de los derechos bioculturales y de la naturaleza como sujeto de derechos, los criterios para incorporar este enfoque en la reducción del riesgo y su aporte para el cumplimiento de las prioridades de Sendai. Así pues, se concluye que los derechos de la naturaleza brindan un sustento ético y jurídico para promover una gestión integral, participativa y preventiva del riesgo de desastres. En consecuencia, se recomienda armonizar los marcos normativos, incluir soluciones basadas en la naturaleza, empoderar a las comunidades y reorientar la inversión hacia el fortalecimiento de la resiliencia socioecológica, como estrategias clave para avanzar hacia sociedades sostenibles y seguras ante el cambio climático y los desastres.

Palabras clave: derechos de la naturaleza, Marco de Sendai, reducción del riesgo de desastres, resiliencia, soluciones basadas en la naturaleza.

## Abstract

This paper addresses the rights of nature as an innovative approach to strengthen resilience and reduce disaster risk within the framework of the Sendai 2015-2030 international agreement. Through qualitative documentary research, the integration of this framework into Colombian risk management regulations, the jurisprudential recognition of biocultural rights and nature as a subject of rights is analyzed, the criteria for incorporating this approach into risk reduction and its contribution to meeting Sendai priorities. Thus, it is concluded that the rights of nature provide an ethical and legal foundation to promote a comprehensive, participatory and preventive management of disaster risk. It is therefore recommended that policy frameworks be harmonized, include nature-based solutions, empower communities and reorient investment towards strengthening socio-ecological resilience, as key strategies for moving towards sustainable and safe societies in the face of climate change and disasters.

Keywords: nature rights, Sendai Framework, disaster risk reduction, resilience, nature-based solutions.

# 1. Introducción

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza representa un cambio de paradigma en la gestión ambiental y la reducción del riesgo de desastres (Acosta, 2011). Este enfoque ecocéntrico plantea una nueva ética de relacionamiento con el entorno natural, que trasciende la visión utilitarista y antropocéntrica predominante (Gudynas, 2011). Al posicionar a los ecosistemas como sujetos de consideración moral y jurídica, promueve su protección y restauración integral como condición necesaria para la resiliencia de los territorios y las comunidades ante el cambio climático y los desastres (Kauffman & Martin, 2018).

Colombia, como país megadiverso y altamente expuesto a amenazas de origen natural y antrópico (UNGRD, 2018), enfrenta la necesidad de incorporar los derechos de la naturaleza en sus políticas y estrategias de gestión del riesgo. El país ha avanzado en el reconocimiento jurisprudencial de los derechos bioculturales y de ecosistemas estratégicos como sujetos de derechos (Corte Constitucional, 2016; Corte Suprema de Justicia, 2018), sentando un precedente para su aplicación en la reducción de riesgos y el fortalecimiento de la resiliencia.

En ese contexto, el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 brinda una hoja de ruta para abordar los factores subyacentes del riesgo, incluyendo la degradación ambiental y la pérdida de biodiversidad (UNDRR, 2015). Los derechos de la naturaleza aportan un sustento ético y jurídico para avanzar en la implementación de las cuatro prioridades de Sendai: comprender el riesgo, fortalecer la gobernanza, invertir en resiliencia y mejorar la preparación (Haro et al., 2023).

Algunos antecedentes relevantes para esta investigación incluyen los estudios sobre la evolución del enfoque de derechos de la naturaleza en América Latina (Acosta & Martínez, 2011; Espinosa, 2019), su incorporación en ordenamientos jurídicos como Ecuador y Bolivia (Kauffman & Martin, 2018; Villalba-Eguiluz & Etxano, 2017), y su potencial para transformar la gestión ambiental y del riesgo (Borràs, 2016; Molina-Roa, 2014).

El marco conceptual se fundamenta en las teorías del ecocentrismo y la ética biocéntrica (Leopold, 1949; Naess, 1973), la ecología política y la justicia ambiental (Leff, 2004; Martínez-Alier, 2002), así como en los enfoques de resiliencia socioecológica y soluciones basadas en la naturaleza (Cohen-Shacham et al., 2016; Folke et al., 2010).

Metodológicamente, se opta por una investigación cualitativa de tipo documental (Valles, 1999), que analiza fuentes normativas, jurisprudenciales y académicas mediante técnicas de análisis de contenido y discurso (Dulzaides & Molina, 2004; Pinto & Gálvez, 1996). Una limitación inicial es la relativa novedad y escasa aplicación práctica de los derechos de la naturaleza en el contexto colombiano.

El trabajo se estructura en cuatro capítulos, además de esta introducción y las conclusiones. El primero examina la integración del Marco de Sendai en la normativa colombiana de gestión del riesgo y su articulación con la adaptación al cambio climático. El segundo describe el reconocimiento de los derechos de la naturaleza en el ordenamiento jurídico nacional, a partir de

los fundamentos constitucionales y la evolución jurisprudencial. El tercero identifica criterios para incorporar este enfoque en la reducción del riesgo, como la armonización normativa, las soluciones basadas en la naturaleza, la participación comunitaria y la inversión en resiliencia. El cuarto evalúa su aporte al cumplimiento de las prioridades de Sendai.

Se espera que esta investigación contribuya a posicionar los derechos de la naturaleza como un enfoque innovador y necesario para fortalecer la resiliencia y avanzar hacia un desarrollo sostenible y seguro ante los desastres en Colombia.

## 2. Objetivos

### Objetivo General:

Analizar los derechos de la naturaleza como enfoque innovador para fortalecer la resiliencia y reducir el riesgo de desastres en Colombia, en el marco de la implementación del acuerdo internacional Sendai 2015-2030.

### Objetivos Específicos:

Examinar la integración del Marco de Sendai en la normativa y las políticas públicas de gestión del riesgo de desastres en Colombia, y su articulación con la adaptación al cambio climático.

Describir el reconocimiento y desarrollo de los derechos de la naturaleza en el ordenamiento jurídico colombiano, a partir de los fundamentos constitucionales, la evolución jurisprudencial y las acciones ciudadanas.

Identificar criterios para incorporar los derechos de la naturaleza en la gestión del riesgo de desastres, tales como la armonización normativa, las soluciones basadas en la naturaleza, la participación comunitaria y la inversión en resiliencia.

Evaluar el aporte de los derechos de la naturaleza al cumplimiento de las prioridades del Marco de Sendai, en términos de comprensión del riesgo, gobernanza, inversión en resiliencia y preparación ante desastres.

## 3. Metodología

La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, de tipo documental, que busca analizar y comprender el fenómeno de los derechos de la naturaleza y su relación con la gestión del riesgo de desastres, a partir de la revisión e interpretación de diversas fuentes secundarias (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018). La investigación documental permite acercarse a la realidad social de forma indirecta, a través de la consulta y el análisis de documentos que contienen información sobre el tema de estudio (Valles, 1999), por lo que se considera pertinente para lograr los objetivos propuestos.

Se realiza un arqueo de fuentes bibliográficas, normativas y jurisprudenciales relacionadas con el problema de investigación, utilizando bases de datos especializadas, repositorios institucionales y motores de búsqueda académica (Gómez-Luna et al., 2014). Los documentos seleccionados incluyen artículos científicos, libros, informes técnicos, leyes, políticas públicas y sentencias judiciales, entre otros, los cuales se someten a revisión y cotejo, a fin de extraer y organizar la información relevante para cada objetivo específico (Dulzaides & Molina, 2004).

Se emplea el método de análisis documental para examinar el contenido de los documentos de forma sistemática y objetiva (Pinto & Gálvez, 1996), combinando técnicas de análisis textual, temático y discursivo (Andréu, 2000). Se establecen categorías de análisis que corresponden a cada uno de los objetivos planteados y desarrollados, derivadas tanto del marco teórico como de los datos emergentes, que permiten clasificar y sintetizar los hallazgos (Cisterna, 2005). Además, se elaboran matrices y mapas conceptuales para visualizar las relaciones entre los conceptos clave y las variables de interés (Miles et al., 2014).

El proceso de investigación documental se desarrolla en tres fases: una fase exploratoria, de búsqueda y selección de fuentes; una fase descriptiva, de revisión y análisis de los documentos; y una fase interpretativa, de construcción teórica y generación de conclusiones (Hoyos, 2000). Se adopta una perspectiva hermenéutica y crítica, que busca comprender los significados y las implicaciones de los derechos de la naturaleza para la gestión del riesgo, así como identificar las oportunidades y los desafíos para su implementación en el contexto colombiano, en diálogo con el Marco de Sendai (Martínez, 2006).

## **4. Resultados**

### **a. CAPÍTULO PRIMERO. EL MARCO DE SENDAI 2015-2030 Y SU IMPLEMENTACIÓN EN LA NORMATIVA NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

#### **i. Principios rectores y prioridades de acción del Marco de Sendai**

El Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 se adoptó en la tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas celebrada en Sendai, Japón, el 18 de marzo de 2015, como resultado de una serie de consultas y negociaciones entre los Estados miembros y otras partes interesadas (UNISDR, 2015). En virtud de lo anterior, este marco representa un acuerdo global para reducir sustancialmente las pérdidas y daños causados por los desastres en términos

de vidas, medios de subsistencia y salud, así como en bienes económicos, físicos, sociales, culturales y ambientales de las personas, las empresas, las comunidades y los países.

La razón es que la adopción del Marco de Sendai marca un hito significativo en la agenda internacional para el desarrollo sostenible, por las siguientes razones: primero, reconoce la gestión del riesgo de desastres como una inversión rentable en la prevención de pérdidas futuras y en el fortalecimiento de la resiliencia de las sociedades; segundo, adopta un enfoque integral y preventivo que busca abordar los factores subyacentes que generan el riesgo y no solo enfocarse en la atención y manejo de los desastres una vez ocurren (UNISDR, 2015).

Se puede inferir de lo anterior que el Marco de Sendai introduce una serie de innovaciones y cambios de paradigma con respecto al anterior Marco de Acción de Hyogo 2005-2015. Se puede derivar de estos cambios un mayor énfasis en la gestión del riesgo de desastres en lugar de la gestión de desastres, la ampliación del alcance para incluir amenazas naturales y antropogénicas, así como riesgos ambientales, tecnológicos y biológicos, y el reconocimiento del papel de los ecosistemas en la reducción del riesgo (UNISDR, 2015).

Del examen anterior se advierte que, para lograr sus objetivos, el Marco de Sendai establece cuatro prioridades de acción que deben guiar los esfuerzos de los países y la comunidad internacional en los próximos 15 años. Estas prioridades son: 1) Comprender el riesgo de desastres en todas sus dimensiones de vulnerabilidad, capacidad, exposición de personas y bienes, y características de las amenazas; 2) Fortalecer la gobernanza del riesgo de desastres, incluyendo plataformas nacionales, la rendición de cuentas y la participación de actores relevantes; 3) Invertir en la reducción del riesgo para la resiliencia económica, social, sanitaria y cultural de personas, comunidades, países y medio ambiente; y 4) Aumentar la preparación para casos de desastre, asegurar una respuesta eficaz y "reconstruir mejor" en los ámbitos de la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción (UNISDR, 2015).

Como es indicado por la UNISDR (2015), además de las prioridades, el Marco de Sendai también define una serie de principios rectores que deben orientar su implementación en los distintos contextos nacionales y locales. A saber, algunos de los principios más relevantes son: la responsabilidad primordial de los Estados de prevenir y reducir el riesgo, así como de proveer los medios de implementación necesarios; el involucramiento y colaboración de toda la sociedad, incluyendo el empoderamiento y la participación inclusiva, accesible y no discriminatoria de los grupos más vulnerables; la protección de las personas, sus medios de vida y sistemas productivos, así como el patrimonio cultural y ambiental; la coherencia entre las políticas de reducción del riesgo, desarrollo sostenible, cambio climático y otras agendas relevantes; y la importancia de la cooperación internacional y las alianzas globales.

En el contexto del Marco de Sendai, existen diversos acuerdos y marcos internacionales que tienen implicaciones para la reducción del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático. A saber, el Acuerdo de París, adoptado en 2015 en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), reconoce la importancia de abordar las pérdidas y daños asociados con los efectos adversos del cambio climático, incluyendo fenómenos meteorológicos extremos y de evolución lenta (CMNUCC, 2015). Por otra parte, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también

contiene metas relacionadas con la resiliencia, la adaptación y la reducción del riesgo de desastres (Naciones Unidas, 2015).

En vista de lo anterior, estos marcos internacionales brindan un conjunto integral de directrices y compromisos para que los países mejoren sus esfuerzos de gestión del riesgo de desastres. No obstante, para una implementación efectiva de estos marcos, se requiere su traducción en políticas, leyes y regulaciones nacionales, teniendo en cuenta los contextos y desafíos específicos de cada país (Haro Sarango et al., 2023).

En virtud de lo anterior, el Marco de Sendai plantea un enfoque integral, multiamenaza y multisectorial para la gestión del riesgo de desastres, que busca abordar los factores subyacentes que generan el riesgo y fortalecer la resiliencia de las sociedades. Conforme a esto, sus prioridades y principios rectores establecen una hoja de ruta ambiciosa pero realista para orientar los esfuerzos globales, regionales, nacionales y locales de reducción del riesgo en los próximos años, cuya implementación efectiva requerirá del compromiso y la acción coordinada de todos los actores relevantes, desde los gobiernos hasta el sector privado, la academia y la sociedad civil.

## **ii. Integración del Marco de Sendai en la legislación y políticas públicas de Colombia**

Colombia ha sido un país líder en la región en términos de la institucionalización de la gestión del riesgo de desastres. Dado que desde la creación del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres (SNPAD) en 1988, el país ha venido fortaleciendo su marco normativo y de política pública para abordar los riesgos asociados a fenómenos naturales y antrópicos. A causa de lo anterior, con la expedición de la Ley 1523 de 2012, se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), lo cual marcó un hito importante en la modernización y consolidación de la gestión del riesgo en el país (Ley 1523, 2012).

En tal caso, esta ley ya incorporaba varios de los principios y enfoques que luego serían consagrados en el Marco de Sendai, tales como la responsabilidad de las autoridades en la gestión del riesgo, la participación de los diferentes actores sociales, la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y la necesidad de abordar los factores subyacentes del riesgo. Dicha ley define la gestión del riesgo de desastres como un proceso social orientado a contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible, alineándose con el enfoque integral promovido por el Marco de Sendai (Naciones Unidas, 2015).

Adicionalmente, el SNGRD, establecido por la Ley 1523, está integrado por entidades públicas, privadas y comunitarias, políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos e información relacionada con la gestión del riesgo de desastres (Congreso de la

República de Colombia, 2012, artículo 5). En primer lugar, opera a nivel nacional, departamental y municipal, siendo la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) el ente coordinador a nivel nacional (Congreso de la República de Colombia, 2012, artículo 11 y 18).

En segundo término, uno de los aspectos clave de la Ley 1523 es la incorporación de la gestión del riesgo de desastres en los procesos de planificación del desarrollo, exigiendo que los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal incluyan acciones para el conocimiento y la reducción del riesgo y para la gestión de desastres (Congreso de la República de Colombia, 2012, artículo 32). En consecuencia, esta integración de las consideraciones sobre el riesgo de desastres en la planificación del desarrollo es fundamental para garantizar que los esfuerzos de desarrollo no creen inadvertidamente nuevos riesgos y que los riesgos existentes se gestionen eficazmente (DNP, 2020).

Puesto que en 2016 se expidió el Decreto 308 que adoptó el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres 2015-2025 "Una estrategia de desarrollo", el cual se constituye en la hoja de ruta para orientar las acciones del SNGRD en materia de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en coherencia con el Marco de Sendai (UNGRD, 2016), se evidencia la alineación de la política nacional con los compromisos internacionales en esta materia.

Ya que en 2016 también se aprobó la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE), la cual reconoce la importancia de los ecosistemas y la biodiversidad para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático, como muestra esta política incorpora la visión del Marco de Sendai al plantear la necesidad de considerar la gestión de los ecosistemas como una estrategia clave para reducir el riesgo y construir resiliencia (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2016).

En ese contexto, otras políticas y normas que han integrado los lineamientos del Marco de Sendai en los últimos años incluyen la Política Nacional de Cambio Climático, el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático Territorial, entre otros. En efecto, estos instrumentos buscan abordar de manera articulada los retos del cambio climático y la gestión del riesgo de desastres, reconociendo sus interrelaciones y la necesidad de un enfoque sistémico.

No obstante, los avances mencionados, aún persisten desafíos importantes para lograr una implementación plena y efectiva del Marco de Sendai en Colombia. De ahí que algunos de estos desafíos tienen que ver con la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales, técnicas y financieras de las entidades territoriales para gestionar el riesgo de desastres de manera integral y articulada, así como de promover una mayor participación de la sociedad civil y el sector privado en las estrategias de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, y de garantizar la incorporación de la gestión del riesgo en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a largo plazo.

Por todo lo anterior, se concluye que Colombia ha dado pasos significativos para integrar los principios y prioridades del Marco de Sendai en su normativa y políticas públicas de gestión del riesgo de desastres, a través de instrumentos como la Ley 1523 de 2012, el Plan Nacional de Gestión del Riesgo 2015-2025, la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y



los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales. Sin embargo, aún quedan retos importantes en términos de capacidades institucionales, articulación entre actores y niveles de gobierno, financiación y apropiación social, que deben ser abordados para lograr una implementación efectiva y sostenible del Marco de Sendai en el país.

### **iii. Articulación entre la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático**

El Marco de Sendai reconoce explícitamente la estrecha relación que existe entre el cambio climático y el riesgo de desastres. De hecho, por un lado, el cambio climático está exacerbando la frecuencia, intensidad y magnitud de los fenómenos hidrometeorológicos extremos, como sequías, inundaciones, olas de calor y ciclones, lo que aumenta la exposición y vulnerabilidad de las comunidades a los desastres; y por otro lado, los desastres pueden generar emisiones de gases de efecto invernadero y afectar la capacidad de los ecosistemas para proveer servicios de regulación climática, lo que a su vez puede agravar los impactos del cambio climático (UNISDR, 2015).

Ante esta realidad, el Marco de Sendai plantea la necesidad de abordar de manera articulada y coherente la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático, reconociendo sus sinergias y co-beneficios. Ello autoriza a concluir que esto implica, por ejemplo, promover enfoques integrados que consideren los riesgos climáticos en las estrategias de reducción del riesgo de desastres, así como incorporar medidas de adaptación en los procesos de recuperación y reconstrucción posdesastre, y fortalecer la resiliencia de las comunidades y los ecosistemas frente a los impactos del cambio climático, como una medida clave para reducir el riesgo de desastres en el largo plazo (UNISDR, 2015).

En Colombia, la articulación entre la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático ha venido ganando cada vez más relevancia en los últimos años, tanto en el ámbito normativo como en la práctica. De lo que se sigue que la Política Nacional de Cambio Climático, adoptada en 2017, reconoce la gestión del riesgo como uno de los pilares fundamentales para la adaptación al cambio climático, junto con la gestión de los ecosistemas y la planificación del desarrollo (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2017). Luego, el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres 2015-2025 incorpora consideraciones de cambio climático en sus distintas estrategias y líneas de acción, reconociendo la necesidad de abordar los riesgos climáticos de manera integral (UNGRD, 2016).

De lo que se concluye que un ejemplo concreto de esta articulación se da en el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE), lo cual apunta hacia la conclusión de que esta política reconoce el papel fundamental que juegan los ecosistemas y la biodiversidad tanto en la mitigación del cambio climático, al capturar y almacenar carbono, como en la adaptación, al reducir la vulnerabilidad de las comunidades frente a los desastres (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2016). De

ello resulta necesario admitir que la PNGIBSE plantea la necesidad de incorporar criterios de gestión del riesgo y adaptación al cambio climático en las estrategias de conservación y uso sostenible de la biodiversidad, así como en los procesos de ordenamiento territorial y planificación del desarrollo.

Así es dable llegar a la conclusión de que otro mecanismo de articulación entre la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático son los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales (PIGCCT), establecidos por la Ley 1931 de 2018. En consecuencia, los PIGCCT deben ser formulados por los departamentos y municipios del país, con el fin de identificar las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático más apropiadas para cada territorio, teniendo en cuenta sus características biofísicas, socioeconómicas y culturales (Congreso de Colombia, 2018). Entonces es fuerza concluir que estos planes deben incorporar un análisis de los escenarios de riesgo asociados al cambio climático, incluyendo amenazas como sequías, inundaciones, deslizamientos, entre otros, y definir estrategias para reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia de las comunidades y los ecosistemas frente a estos riesgos.

No obstante, estos avances, la articulación efectiva entre la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático en Colombia aún enfrenta desafíos importantes. De ahí que deba arribarse a la conclusión de que uno de ellos tiene que ver con la necesidad de generar información y conocimiento más detallado y actualizado sobre los impactos del cambio climático en el territorio, así como sobre la vulnerabilidad y capacidad adaptativa de las comunidades y los ecosistemas. Lo cual muestra que otro reto es fortalecer las capacidades técnicas y financieras de las entidades territoriales para formular e implementar medidas de adaptación y gestión del riesgo, así como para incorporar estos enfoques en los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial.

Como resultado, el artículo 32 de la Ley 1523 establece que los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal deben incorporar acciones para el conocimiento y reducción del riesgo y para la gestión de desastres (Congreso de la República de Colombia, 2012), garantizando que las consideraciones sobre el riesgo de desastres se integren en las estrategias y prioridades generales de desarrollo del país y sus entidades territoriales.

Por consiguiente, el Departamento Nacional de Planificación (DNP) desempeña un papel clave en guiar la integración de la gestión del riesgo de desastres en los procesos de planificación del desarrollo, desarrollando lineamientos y metodologías para ayudar a las entidades nacionales y territoriales a incorporar análisis de riesgos y medidas de reducción de riesgos en sus planes de desarrollo (DNP, 2018). Estas directrices enfatizan la importancia de identificar y evaluar riesgos, definir objetivos y estrategias de reducción de riesgos, y asignar recursos para la implementación de medidas de reducción de riesgos.

En efecto, desde la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo, se está impulsando el enfoque de Reducción de Riesgo de Desastre basado en Ecosistemas (Eco RRD), el cual se fundamenta en el concepto de Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN). De ello resulta necesario admitir que este enfoque se entiende como la gestión sostenible, la conservación y la

restauración de los ecosistemas con el propósito de reducir el riesgo de desastres, contribuyendo así al desarrollo sostenible y resiliente (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023).

Para implementar efectivamente este enfoque basado en ecosistemas en el contexto colombiano, es necesario, en primer lugar, comprender el estado actual de los ecosistemas y el potencial que tienen sus servicios ecosistémicos para reducir los riesgos. En segundo lugar, se deben identificar los escenarios de riesgo presentes y futuros frente a las diversas amenazas, especialmente aquellas de origen hidrometeorológico (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023). En ese sentido, es fundamental adoptar una perspectiva de sistemas socioecológicos, lo que implica entender las múltiples variables que interactúan en los ecosistemas, tales como los actores o usuarios de los recursos, las formas de acceso, los impulsores que están generando los riesgos y los puntos de entrada institucionales o políticos. Se desprende que esta visión integral permite abordar la gestión del riesgo de manera más efectiva, considerando las complejas dinámicas sociales y ecológicas que influyen en la vulnerabilidad y la resiliencia de las comunidades y los territorios (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023).



Ilustración 1. Enfoque Eco RRD. (Fuente: (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023).

A nivel local, los municipios deben desarrollar Planes Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres (PMGRD) como parte de sus procesos de planificación del desarrollo (Congreso de la República de Colombia, 2012, artículo 37). De ahí que el PMGRD sirva como herramienta para identificar, analizar y priorizar riesgos de desastres, así como para definir estrategias y acciones para la reducción de riesgos y la gestión de desastres. Cabe destacar que el plan debe desarrollarse de manera participativa, involucrando la participación activa de los miembros de la comunidad, las organizaciones de la sociedad civil y los actores del sector privado (UNGRD, 2015).

Adicionalmente, la incorporación de la gestión del riesgo de desastres en los procesos de planificación del desarrollo tiene implicaciones importantes para las decisiones de inversión

pública. En efecto, el Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP) exige que todos los proyectos de inversión pública, tanto a nivel nacional como territorial, incorporen análisis de riesgo de desastres y medidas de reducción del riesgo (DNP, 2016). Este requisito garantiza que los recursos públicos se inviertan teniendo en cuenta los riesgos y que se mejore la sostenibilidad y la resiliencia de las inversiones públicas.

Luego resulta necesario dejar establecido que es necesario promover una mayor coherencia y complementariedad entre las políticas, planes y proyectos relacionados con la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático, tanto a nivel nacional como territorial. Lo cual significa que esto implica, por ejemplo, armonizar los objetivos, metas e indicadores de los diferentes instrumentos, así como establecer mecanismos de coordinación y articulación entre las entidades responsables de su implementación. Lo cual permite o autoriza a inferir que, de igual forma, se requiere fomentar una mayor participación y apropiación por parte de los actores sociales, incluyendo las comunidades locales, el sector privado y la academia, en el diseño e implementación de las estrategias de gestión del riesgo y adaptación al cambio climático.

En efecto, la articulación entre la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático es un imperativo para reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia de las comunidades y los territorios frente a los desastres y los impactos del cambio climático. Se advierte u observa que el Marco de Sendai y las políticas públicas de Colombia han reconocido esta necesidad y han establecido lineamientos y estrategias para avanzar en esta dirección, como la incorporación de consideraciones de cambio climático en los planes de gestión del riesgo, la integración de criterios de gestión del riesgo en las políticas de adaptación, y la formulación de planes integrales de gestión del cambio climático a nivel territorial. Sin embargo, aún persisten desafíos importantes en términos de generación de información y conocimiento, fortalecimiento de capacidades, articulación institucional y participación social, que deben ser abordados para lograr una implementación efectiva y sostenible de estos enfoques en el país.

#### **iv. La implementación del Marco de Sendai a nivel nacional**

La implementación del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres en Colombia representa una serie de desafíos y oportunidades para avanzar hacia un desarrollo sostenible y resiliente. A pesar de los importantes avances que ha tenido el país en la institucionalización de la gestión del riesgo de desastres, aún persisten brechas y limitaciones que dificultan la aplicación efectiva de los principios y prioridades del Marco de Sendai.

Uno de los principales desafíos tiene que ver con la necesidad de fortalecer la gobernanza del riesgo de desastres en el país. Esto implica mejorar la coordinación y articulación entre las diferentes entidades y niveles de gobierno responsables de la gestión del riesgo, así como promover una mayor participación y corresponsabilidad de los actores sociales, incluyendo el sector privado, la academia y la sociedad civil. Para ello, es necesario consolidar el Sistema

Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) como una instancia de coordinación y toma de decisiones, con roles y responsabilidades claramente definidos, y con mecanismos efectivos de seguimiento y rendición de cuentas (UNGRD, 2016).

Otro desafío importante es la necesidad de transversalizar la gestión del riesgo en los procesos de planificación y ordenamiento territorial. Si bien el país cuenta con un marco normativo que exige la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, en la práctica aún persisten vacíos y limitaciones en la aplicación de estos lineamientos. En muchos casos, los planes no cuentan con un análisis detallado de los escenarios de riesgo ni con medidas concretas para reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia de los territorios. Para superar este desafío, es necesario fortalecer las capacidades técnicas e institucionales de las entidades territoriales, así como promover una mayor articulación entre los procesos de ordenamiento territorial, gestión ambiental y gestión del riesgo (UNGRD, 2016).

Asimismo, otro reto importante es la generación y gestión del conocimiento sobre el riesgo de desastres. A pesar de los avances en la elaboración de estudios y mapas de amenazas y vulnerabilidad, aún persisten vacíos de información y limitaciones en la calidad y cobertura de los datos disponibles. Esto dificulta la toma de decisiones informadas y la priorización de acciones de reducción del riesgo. Para abordar este desafío, es necesario fortalecer los sistemas de información y monitoreo del riesgo, así como promover la investigación y el desarrollo tecnológico en esta materia. De igual forma, se requiere fomentar una cultura de la gestión del riesgo, a través de procesos de educación, comunicación y sensibilización pública (UNGRD, 2016).

Por otra parte, la financiación de la gestión del riesgo de desastres sigue siendo un desafío importante para el país. A pesar de los esfuerzos por asignar recursos públicos a la prevención y reducción del riesgo, aún persiste una alta dependencia de la atención y recuperación posdesastre. Asimismo, los mecanismos de transferencia y retención del riesgo, como los seguros y los fondos de reserva, aún son incipientes y poco accesibles para la mayoría de la población. Para superar este desafío, es necesario fortalecer los instrumentos de financiación de la gestión del riesgo, tanto a nivel nacional como territorial, así como promover una mayor participación del sector privado y la cooperación internacional en esta materia (UNGRD, 2016).

No obstante, estos desafíos, la implementación del Marco de Sendai también representa una serie de oportunidades para el país. Una de ellas es la posibilidad de fortalecer la resiliencia de las comunidades y los territorios frente a los desastres y los impactos del cambio climático. Al promover un enfoque integral y preventivo de la gestión del riesgo, el Marco de Sendai busca no solo reducir las pérdidas y daños causados por los desastres, sino también aumentar la capacidad de las sociedades para anticiparse, resistir, absorber y recuperarse de los impactos de estos eventos. Para aprovechar esta oportunidad, es necesario promover estrategias de reducción del riesgo que tengan en cuenta las características y necesidades específicas de cada territorio y comunidad, así como fortalecer las capacidades locales para la gestión del riesgo (UNISDR, 2015).

Otra oportunidad que brinda el Marco de Sendai es la posibilidad de articular la gestión del riesgo con otras agendas de desarrollo, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y el Acuerdo de París sobre cambio climático. La reducción del riesgo de desastres es una condición

necesaria para avanzar hacia el logro de los ODS, en particular aquellos relacionados con la erradicación de la pobreza, la seguridad alimentaria, la salud, la educación, la infraestructura, las ciudades sostenibles y la acción por el clima. Asimismo, la gestión del riesgo de desastres es una estrategia clave para la adaptación al cambio climático, ya que permite reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia de las comunidades y los ecosistemas frente a los impactos de este fenómeno. Por lo tanto, la implementación articulada del Marco de Sendai, los ODS y el Acuerdo de París representa una oportunidad para generar sinergias y co-beneficios en términos de desarrollo sostenible y resiliente (UNISDR, 2015).

Ahora bien, uno de los instrumentos clave para la integración de la adaptación al cambio climático y la reducción del riesgo de desastres en Colombia es el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC), adoptado en 2016. Dicho plan proporciona un marco para la identificación, priorización e implementación de medidas de adaptación en sectores y territorios clave (DNP, 2016), reconociendo que una adaptación eficaz requiere un enfoque integral que aborde tanto los cambios lentos, como el aumento del nivel del mar y la desertificación, como los fenómenos repentinos, como inundaciones y deslizamientos de tierra.

En ese contexto, el PNACC promueve la integración de medidas de adaptación en los procesos de planificación sectorial y territorial, incluyendo planes de desarrollo, planes de uso del suelo y planes de gestión del riesgo de desastres. Así mismo, enfatiza la importancia de generar y difundir conocimiento sobre los impactos del cambio climático y las opciones de adaptación, así como fortalecer las capacidades de las instituciones y comunidades para adaptarse a las condiciones climáticas cambiantes (DNP, 2016).

A nivel institucional, la integración de la adaptación al cambio climático y la reducción del riesgo de desastres es facilitada por el Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA), establecido en 2016 mediante el Decreto 298 de 2016. El SISCLIMA es un mecanismo de coordinación que reúne a entidades nacionales y territoriales, así como a organizaciones de la sociedad civil y actores del sector privado, para facilitar la implementación de políticas y acciones de cambio climático (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2016). A su turno, el sistema incluye un comité técnico de adaptación, que es responsable de promover la integración de medidas de adaptación en los procesos de planificación sectorial y territorial, incluidos los planes de gestión del riesgo de desastres.

De igual manera, la integración de la adaptación al cambio climático y la reducción del riesgo de desastres también se refleja en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres 2015-2030, adoptado por el Decreto Presidencial 308 de 2016, formulado por el Decreto 1081 de 2015, y posteriormente actualizado mediante el Decreto Presidencial 1478 del 03 de agosto de 2022. Este Plan Nacional se encuentra alineado con las cuatro prioridades suscritas en el Marco de Sendai 2015-2030, desde su objetivo general y sus cinco objetivos específicos, los cuales buscan entender el riesgo de desastres, reforzar la gobernanza del riesgo para su adecuada gestión, promover la inversión en la reducción del riesgo para fomentar la resiliencia, y mejorar la preparación ante desastres para brindar una respuesta efectiva y "reconstruir mejor" en los ámbitos de la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción (UNGRD, 2022).



En tal caso, este plan reconoce que el cambio climático puede aumentar la frecuencia e intensidad de los peligros hidrometeorológicos y que son necesarias medidas de adaptación para reducir los impactos de estos eventos (UNGRD, 2022). De hecho, el plan exige el fortalecimiento de los sistemas de alerta temprana, la promoción de medidas de adaptación basadas en los ecosistemas y la mejora de la resiliencia de las comunidades ante los desastres relacionados con el clima.

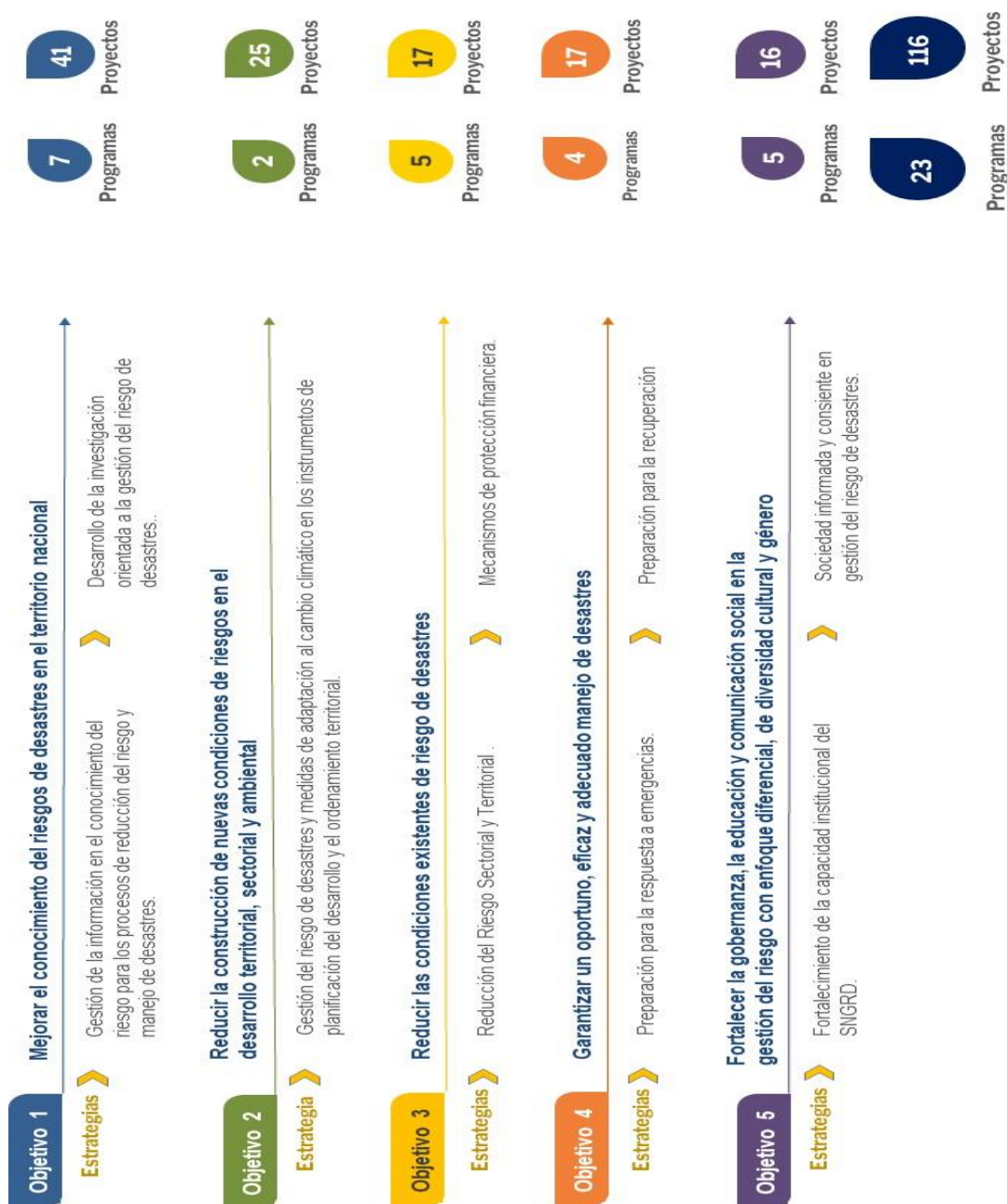


Ilustración 2. Los objetivos y estrategias del PNGRD. (Fuente: UNGRD, 2022).

A su vez, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) (2020) cuenta con la Guía para la Integración de la Gestión del Riesgo de Desastres en los Planes de Desarrollo Territorial para dar cumplimiento a la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres Ley 1523 de 2012, donde se expone que la reducción del riesgo es un componente fundamental de la gestión del riesgo de desastres, que comprende dos tipos de intervenciones: la mitigación del riesgo existente y la prevención de nuevos riesgos en el territorio. En el mismo sentido, conceptualiza que, según lo establecido en la Ley 1523 de 2012, estas medidas se adoptan de manera anticipada con el objetivo de reducir la amenaza, la exposición y la vulnerabilidad de las personas, sus medios de vida, bienes, infraestructura y recursos ambientales, buscando evitar o minimizar los daños y pérdidas que puedan ocasionar los eventos físicos peligrosos. De ahí que la reducción del riesgo se compone de tres elementos clave: la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera. Estas estrategias buscan modificar o disminuir las condiciones de riesgo presentes, evitar la generación de nuevos riesgos y establecer mecanismos financieros para la atención de emergencias y la recuperación post-desastre (DNP, 2020).

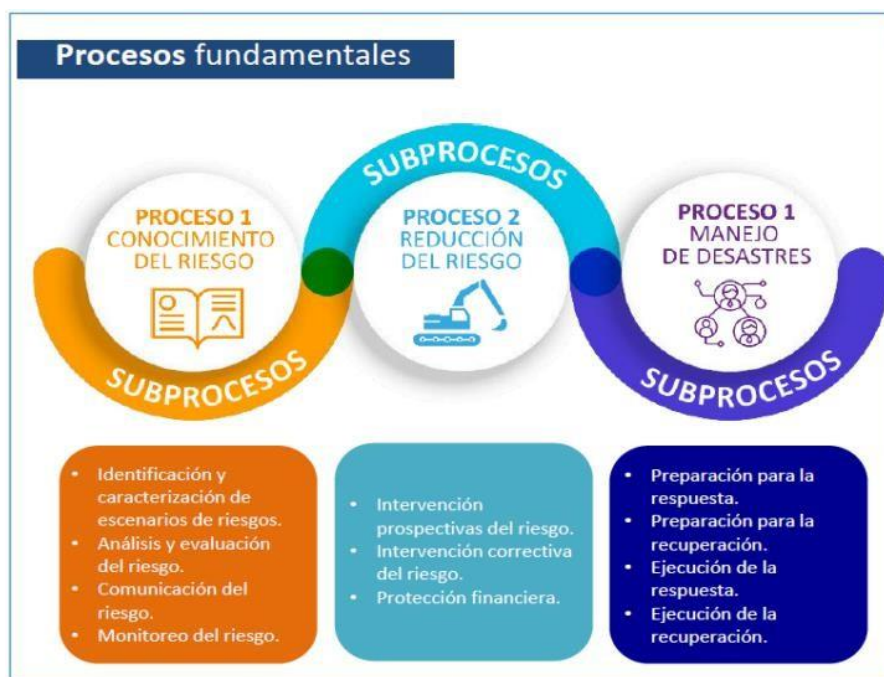


Ilustración 3. Subprocesos de la Gestión del Riesgo. (Fuente: DNP, 2020).

En ese orden de ideas, la imagen ilustra los procesos y subprocesos fundamentales de la gestión del riesgo de desastres en Colombia, tal como lo establece la Ley 1523 de 2012. Este marco legal se alinea con las prioridades del Marco de Sendai 2015-2030, que llama a integrar la adaptación al cambio climático y los esfuerzos de reducción del riesgo de desastres para aumentar la resiliencia y reducir los impactos de los desastres relacionados con el clima. Así, según el diagrama, la gestión del riesgo de desastres en Colombia comprende tres procesos principales: (1) Conocimiento del Riesgo, (2) Reducción del Riesgo y (3) Gestión de Desastres. Cada uno de estos procesos se divide a su vez en subprocesos que contribuyen a un enfoque integral para la reducción y gestión del riesgo de desastres (DNP, 2020).



Por una parte, el proceso de Conocimiento del Riesgo se centra en identificar y caracterizar escenarios de riesgo, analizar y evaluar el riesgo, comunicar información sobre el riesgo y monitorear el riesgo. Estas actividades son esenciales para comprender la naturaleza y el alcance de los riesgos de desastres, informar la toma de decisiones y crear conciencia entre las partes interesadas. Por otra parte, el proceso de Reducción de Riesgos implica intervenciones prospectivas para prevenir la creación de nuevos riesgos, intervenciones correctivas para mitigar los riesgos existentes y medidas de protección financiera. Estas acciones apuntan a reducir la vulnerabilidad, la exposición y los impactos potenciales de los desastres a través de la planificación del uso del suelo, códigos de construcción, conservación de ecosistemas y mecanismos de transferencia de riesgos (DNP, 2020)

Finalmente, el proceso de Gestión de Desastres se centra en prepararse, responder y recuperarse de los desastres. Incluye subprocesos como preparación para la respuesta, preparación para la recuperación (rehabilitación y reconstrucción), ejecución de la respuesta e implementación de la recuperación. Estas actividades tienen como objetivo minimizar las consecuencias adversas de los desastres, proteger vidas y medios de subsistencia y "reconstruir mejor" después de un desastre (DNP, 2020). La integración de estos procesos y subprocesos en el marco de gestión del riesgo de desastres de Colombia refleja el compromiso del país de implementar las prioridades del Marco de Sendai, particularmente en términos de comprender el riesgo de desastres, fortalecer la gobernanza del riesgo de desastres, invertir en la reducción del riesgo de desastres para la resiliencia y mejorar la capacidad de respuesta ante desastres, preparación para una respuesta y recuperación efectivas (DNP, 2020).

Sin embargo, la implementación efectiva de este marco enfrenta varios desafíos, como la necesidad de recursos financieros adecuados, capacidad técnica y coordinación entre las partes interesadas en diferentes niveles de gobierno y entre sectores (UNGRD, 2019). De igual modo, integrar la adaptación al cambio climático y la reducción del riesgo de desastres requiere abordar los factores subyacentes de la vulnerabilidad, como la pobreza, la desigualdad y la degradación ambiental, que exigen intervenciones multisectoriales a largo plazo (IPCC, 2012).

Es decir, el Marco de Sendai también representa una oportunidad para fortalecer la cooperación internacional y las alianzas estratégicas para la gestión del riesgo de desastres. La reducción del riesgo de desastres es una responsabilidad compartida que requiere la acción concertada de todos los actores, desde los gobiernos nacionales y locales hasta el sector privado, la academia y la sociedad civil. En este sentido, el Marco de Sendai promueve la cooperación internacional para apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo, a través de la transferencia de tecnología, el intercambio de conocimientos y buenas prácticas, y la movilización de recursos financieros. Asimismo, fomenta la creación de alianzas estratégicas entre diferentes sectores y actores, con el fin de aprovechar las fortalezas y capacidades de cada uno en la gestión del riesgo de desastres (UNISDR, 2015).

## **b. CAPÍTULO SEGUNDO. RECONOCIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO**

### **i. Fundamentos constitucionales para la protección del ambiente y los ecosistemas**

En virtud de lo anterior, la Constitución Política de Colombia de 1991 ha sido denominada una "Constitución Ecológica" debido a las numerosas disposiciones que promueven la conservación y protección del medio ambiente. La razón es que esta Carta Magna contiene una clara voluntad de construir un conjunto coherente de normas constitucionales dirigidas a institucionalizar una política ambiental integral (Amaya, 2010). De hecho, el artículo 8 establece el deber del Estado y de las personas de proteger las riquezas naturales y culturales de la nación (Constitución Política de Colombia, 1991), lo cual constituye la base para considerar a la naturaleza como sujeto de derechos y los correlativos deberes para asegurar su tutela.

Como es indicado por Amaya (2010), la propiedad de los recursos naturales se incorpora a la Constitución Ecológica reconociendo que dicha propiedad también debe cumplir una función ambiental. Se puede inferir de esto que la Constitución busca asegurar un equilibrio entre el desarrollo económico y la protección del medio ambiente, estableciendo límites al derecho de propiedad en aras del interés general y la preservación de los recursos naturales (Const., 1991, arts. 58, 333). En ese contexto, el artículo 79 de la Constitución establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. En coherencia con lo anterior, el artículo 80 indica que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (Const., 1991, arts. 79-80).

Puesto que estos artículos reflejan el principio de universalidad de los derechos humanos al establecer que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano, ya que se integra a la comunidad en la participación y toma de decisiones para proteger el medio ambiente (Ávila, 2005). En tanto que se evidencia la cultura de los derechos humanos donde el ser humano es el protagonista y se hace obligante la protección de sus derechos por parte del Estado (Ávila, 2005). Viendo que el medio ambiente como concepto jurídico constituye un verdadero reto en su definición y delimitación, siendo posible identificar algunos patrones comunes que permitirán construir una definición (Cifuentes, 2008). Por cuanto el concepto legal de medio ambiente ofrecido por la ley colombiana es restrictivo e inexacto y sólo se refiere a unos de los componentes del mismo (Cifuentes, 2008; Ley 99 de 1993, art. 2).

Dado que el ser humano sí forma parte del medio ambiente pero la protección de sus derechos escapa al ámbito de aplicación (Cifuentes, 2008), se sigue de ello la necesidad de ampliar la concepción jurídica del medio ambiente para incluir aspectos sociales, culturales y económicos que permitan una protección integral y efectiva (Sentencia C-595 de 2010). Como muestra Rodríguez (2008), el desarrollo sostenible y el buen gobierno se han vuelto ejes centrales en la nueva política colombiana en la era del posconflicto, encontrando su principal motor en la figura de las Altas Cortes, las cuales, con varias sentencias paradigmáticas, han marcado la pauta de una nueva era jurídica-ecológica (Sentencias T-411 de 1992, C-339 de 2002, C-595 de 2010). En ese contexto, la Constitución de 1991 acoge la recepción de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y protección medioambiental, constituyendo el llamado bloque de convencionalidad (Londoño et al., 2012; Const., 1991, art. 93).

En ese contexto, la Corte Constitucional ha desarrollado principios clave de la llamada "Constitución Ecológica", como el principio de precaución, el cual demanda la adopción de medidas para prevenir el daño ambiental incluso ante la falta de certeza científica absoluta sobre los riesgos (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-293/02, 2002). Igualmente, se han reconocido los derechos colectivos a un ambiente sano y la participación de las comunidades en las decisiones que puedan afectarlas (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-361/17, 2017), lo que resulta fundamental para garantizar que los intereses y preocupaciones de las comunidades locales, en particular los pueblos indígenas y afrodescendientes, sean considerados en la gestión de los recursos naturales y la protección de los ecosistemas.

Los principios y disposiciones constitucionales sobre protección ambiental se han desarrollado a través de diversas leyes y reglamentos. Es así como la Ley 99 de 1993 creó el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y el Ministerio del Medio Ambiente como ente rector de la política y gestión ambiental, además de consagrar una serie de principios e instrumentos para la protección del ambiente, como licencias ambientales, estudios de impacto ambiental e instrumentos económicos. A su vez, normas como el Decreto 2372 de 2010 sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y la Ley 1021 de 2006 o Ley Forestal, junto con diversas regulaciones y políticas sectoriales, integran el marco legal para la protección ambiental y el reconocimiento de los derechos de la naturaleza en Colombia.

Así, es evidente que la Constitución colombiana sienta las bases para la protección del medio ambiente y los ecosistemas, reconociendo su importancia para garantizar los derechos fundamentales y el bienestar de las generaciones presentes y futuras. Puesto que establece mandatos claros al Estado para que adopte políticas y medidas orientadas a la conservación, restauración y uso sostenible de los recursos naturales (Const., 1991, arts. 8, 79, 80; Ley 99 de 1993). Ya que la Carta Política eleva a rango constitucional la protección ambiental, integrándola transversalmente en diversos ámbitos como el modelo de desarrollo, los derechos colectivos, la planeación económica y territorial, entre otros, se puede derivar de ello el carácter "verde" o ecológico de la Constitución (Amaya, 2010; Sentencia C-126 de 1998). En vista de que propende por un equilibrio entre las dimensiones social, económica y ambiental del desarrollo (Const., 1991, art. 80). Conforme a lo expuesto, los fundamentos constitucionales para la protección del ambiente y los ecosistemas en Colombia son sólidos y extensos, brindando un marco jurídico propicio para el reconocimiento y garantía de los derechos de la naturaleza. Dado que sientan un

precedente importante en el constitucionalismo latinoamericano y global, al situar la sostenibilidad ambiental como un pilar esencial del Estado Social de Derecho (Sentencia C-449 de 2015).

## **ii. Evolución jurisprudencial hacia el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos**

En virtud de lo anterior, es pertinente señalar que el reconocimiento de los derechos de la naturaleza en el ordenamiento jurídico colombiano ha tenido una evolución progresiva a través de la jurisprudencia. Como lo indica Sarmiento (2020), la Corte Constitucional de Colombia ha jugado un papel fundamental en este proceso, abandonando paulatinamente la visión antropocéntrica clásica para adoptar un enfoque biocéntrico y, finalmente, dar el salto hacia una concepción ecocéntrica del derecho.

En ese contexto, es necesario resaltar la Sentencia T-622 de 2016, en la cual la Corte Constitucional reconoció por primera vez a un ecosistema, el río Atrato, como sujeto de derechos. Esta decisión se fundamentó en la necesidad de proteger efectivamente la naturaleza frente a la degradación ocasionada por actividades antrópicas intensivas, como la minería ilegal (Sarmiento, 2020). La Corte argumentó que la visión ecocéntrica encuentra pleno respaldo en la Constitución de 1991 y permite explorar una visión alternativa de los derechos colectivos de las comunidades étnicas en relación con su entorno natural y cultural, denominados "derechos bioculturales".

Por consiguiente, se puede inferir que la Sentencia T-622 de 2016 marcó un hito en la evolución jurisprudencial hacia el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en Colombia. Este fallo sentó las bases para el desarrollo de una nueva categoría de derechos, los derechos bioculturales, que integran la protección de la diversidad biológica y cultural, entendiendo la profunda e intrínseca conexión que existe entre la naturaleza y la cultura de las comunidades étnicas e indígenas (Corte Constitucional, Sentencia T-622/16).

Siguiendo esta línea jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia STC-4360 de 2018, declaró a la Amazonía colombiana como entidad sujeto de derechos, titular de la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales. Esta decisión se fundamentó en la amenaza que representa la deforestación para este ecosistema vital y en la necesidad de garantizar los derechos de las generaciones presentes y futuras (Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC-4360/18).

De igual manera, el Tribunal Superior de Medellín, en la Sentencia T-038 de 2019, reconoció al río Cauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos. Esta providencia se basó en los graves impactos ocasionados por el proyecto hidroeléctrico Hidroituango sobre el caudal del río y las consecuentes afectaciones a las poblaciones ribereñas en sus derechos a la vida digna, a la alimentación, al trabajo y a la subsistencia (Tribunal Superior de Medellín, Sentencia T-038/19).

De modo semejante, en el caso del Páramo de Pisba (Sentencia 15238-3333-002-2018-00016-01 de 2018), el Tribunal Administrativo de Boyacá declaró a este ecosistema de humedal alto andino como sujeto de derechos y ordenó al gobierno tomar acciones para su protección y la regulación de las actividades mineras en la zona (Tribunal Administrativo de Boyacá, Sentencia 15238-3333-002-2018-00016-01, 2018). El Tribunal destacó la importancia ecológica de los páramos como fuentes de agua y sumideros de carbono, así como la necesidad de armonizar el desarrollo económico con la conservación de estos ecosistemas vulnerables.

Así pues, se observa que la jurisprudencia colombiana ha venido ampliando el alcance de la protección de la naturaleza, pasando de una visión antropocéntrica a una biocéntrica y, finalmente, a una ecocéntrica. Como lo señala Sarmiento (2021), estos fallos encarnan una segunda generación de sentencias estructurales que buscan el amparo integral de los derechos fundamentales, cuya violación o amenaza se deriva de la degradación ambiental de distintos ecosistemas y de las consecuencias adversas que ello supone, tanto para las personas como para el medio ambiente en sí mismo.

En síntesis, la evolución jurisprudencial hacia el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en Colombia ha sido impulsada por la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y diversos tribunales de instancia. Estas sentencias han sentado un precedente fundamental para la protección efectiva del medio ambiente y la garantía de los derechos de las comunidades étnicas y las generaciones presentes y futuras. Como lo expresa Peña Chacón (2019), la justicia ecológica en el siglo XXI debe ser a la vez local, regional, nacional, transfronteriza y planetaria; intrageneracional e intergeneracional; e intraespecies e interespecies, teniendo como fin asegurar un espacio operacional seguro para la humanidad y las demás formas de vida.

### **iii. Los derechos bioculturales y la protección de ecosistemas estratégicos**

A causa de la megadiversidad biológica y cultural de Colombia, donde coexisten múltiples pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, raizales, palenqueras y campesinas, que han desarrollado conocimientos y prácticas tradicionales de uso y conservación de la naturaleza, surge el concepto de derechos bioculturales como un nuevo paradigma de gestión ambiental basado en la estrecha interrelación entre diversidad biológica y diversidad cultural (Nemogá, 2016). Así, los derechos bioculturales han emergido como una figura jurídica innovadora que busca proteger la estrecha relación entre la naturaleza, la cultura y los medios de vida de las comunidades étnicas. Según Nemogá-Soto y Martínez (2023), los derechos bioculturales implican el reconocimiento de los vínculos indisolubles entre la diversidad biológica y cultural, así como los conocimientos, prácticas e innovaciones de los pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades locales. Estos derechos abarcan la protección de los territorios ancestrales, las

semillas nativas, los sistemas alimentarios tradicionales y los lugares sagrados, entre otros elementos esenciales para la supervivencia física y cultural de estas comunidades.

La jurisprudencia colombiana ha reconocido los derechos bioculturales en varios pronunciamientos. Por ejemplo, en la Sentencia T-622 de 2016 sobre el río Atrato, la Corte Constitucional resaltó la importancia de proteger la relación intrínseca entre el río y las comunidades étnicas que habitan su cuenca, así como sus prácticas tradicionales de subsistencia y su identidad cultural (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-622/16, 2016). De manera similar, en el caso de la Amazonía colombiana (Sentencia STC-4360 de 2018), la Corte Suprema de Justicia reconoció a la selva amazónica como entidad sujeto de derechos y ordenó medidas para su protección, destacando su papel vital en la regulación del clima y el sustento de las comunidades indígenas (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia STC-4360, 2018).

Porque los derechos bioculturales se fundamentan en el reconocimiento de que existe una conexión intrínseca e inescindible entre la naturaleza, sus recursos y la cultura de las comunidades étnicas e indígenas que los habitan, los cuales son interdependientes entre sí y no pueden comprenderse aisladamente (Sentencia T-622 de 2016). Se sigue de lo anterior, que estos derechos se configuran como un conjunto de garantías y facultades que tienen estas comunidades para administrar y ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios, de acuerdo con sus propias leyes, costumbres y cosmovisiones (Bavikatte & Robinson, 2011). Como muestra la Corte Constitucional, los derechos bioculturales encuentran fundamento en una visión holística y relacional, que supera la dicotomía naturaleza-cultura y el paradigma antropocéntrico, para concebir a los seres humanos como parte integral de la trama de la vida y en una relación de profunda unidad con la tierra (Sentencia T-622 de 2016). En ese contexto, la diversidad biológica y la diversidad cultural son consideradas como un todo indivisible, que se expresa en los múltiples modos de vida, conocimientos tradicionales, lenguas, creencias espirituales y prácticas de uso sostenible de los pueblos indígenas y comunidades locales (Posey, 1999).

Puesto que los derechos bioculturales buscan garantizar las condiciones para que estas comunidades puedan seguir siendo guardianas y gestoras de la biodiversidad, a partir de sus conocimientos ancestrales y sus formas propias de organización social y productiva, se puede inferir de ello la necesidad de fortalecer su autonomía, participación y capacidad de decisión sobre los asuntos que les conciernen, especialmente en lo que respecta a la gestión de sus territorios y recursos naturales (Convenio 169 de la OIT, arts. 13-19; Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, arts. 25-32). Como resultado, el reconocimiento de los derechos bioculturales implica un viraje hacia un enfoque de conservación basado en la valoración de la diversidad biocultural y el diálogo de saberes, que supere las visiones preservacionistas que han excluido a las comunidades locales de las áreas protegidas (Nemogá, 2016). Ello autoriza a concluir que la protección de los ecosistemas estratégicos pasa necesariamente por la garantía de los derechos territoriales, la identidad cultural y las prácticas tradicionales de los pueblos que los habitan ancestralmente (Sentencia T-622 de 2016).

De lo que se sigue que los derechos bioculturales y la conservación de ecosistemas se refuerzan mutuamente, en tanto los modos de vida de estas comunidades han contribuido históricamente



a la preservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, a través de sus conocimientos ecológicos tradicionales y sus sistemas de gobernanza local (Berkes, 2017). Lo cual apunta hacia la conclusión de que una gestión ambiental efectiva y legítima requiere del reconocimiento de la función social y ecológica del territorio, así como de la incorporación de los saberes y prácticas locales en los instrumentos de planificación y ordenamiento ambiental (Ley 21 de 1991; Decreto 1953 de 2014). De ello resulta necesario admitir que los derechos bioculturales plantean el reto de transitar hacia una justicia ambiental con enfoque diferencial, que garantice una participación real y efectiva de los pueblos indígenas y comunidades étnicas en las decisiones que puedan afectarles, a través de procesos de consulta previa, consentimiento libre e informado y concertación de los modelos de desarrollo (Sentencia SU-123 de 2018). Así es dable llegar a la conclusión de que el Estado colombiano está en la obligación de adoptar medidas integrales para la salvaguarda del patrimonio biocultural de la nación, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y los estándares internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas (Const., 1991, arts. 7, 8, 70; Convenio 169 de la OIT; Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas).

Consecuentemente, la protección de los derechos bioculturales demanda acciones afirmativas y un enfoque interseccional, que atienda las condiciones de especial vulnerabilidad y las afectaciones diferenciales que enfrentan estas comunidades, derivadas de factores como el conflicto armado, el extractivismo, la deforestación, los cultivos de uso ilícito, entre otros (Sentencia T-080 de 2017). Entonces, es fuerza concluir que el goce efectivo de estos derechos requiere de la articulación de políticas públicas en materia de reparación integral, sustitución de cultivos, reforma agraria, soberanía alimentaria, economías comunitarias, entre otras (Decreto Ley 4633 de 2011; Acuerdo Final de Paz, punto 1). De ahí que deba arribarse a la conclusión de que los derechos bioculturales representan una oportunidad para repensar el relacionamiento del Estado y la sociedad con los pueblos indígenas y comunidades étnicas, a partir del reconocimiento de su rol vital en la conservación de la diversidad biológica y cultural del país. Lo cual muestra que la justicia ambiental es indisociable de la garantía de los derechos colectivos y el buen vivir de estas comunidades (Sentencia T-622 de 2016).

El reconocimiento de los derechos bioculturales en Colombia ha sentado las bases para una mayor protección de los ríos, bosques y fuentes de alimentos, elementos fundamentales para la seguridad alimentaria y el bienestar de las comunidades locales. Como lo señalan Bavikatte y Robinson (2011), los derechos bioculturales buscan salvaguardar la integridad y resiliencia de los sistemas socioecológicos, así como los conocimientos y prácticas tradicionales asociados a ellos. Esto implica la adopción de enfoques holísticos que integren la conservación de la biodiversidad con la protección de los derechos humanos y la gobernanza comunitaria de los recursos naturales.

De esta manera, el reconocimiento de los derechos bioculturales en el sistema jurídico colombiano constituye un avance significativo hacia una visión más integral y equitativa de la relación entre la naturaleza y las comunidades humanas. Al proteger los vínculos indisolubles entre la diversidad biológica y cultural, se sientan las bases para una gestión sostenible y resiliente de los recursos naturales, así como para la salvaguardia de los medios de vida y la identidad cultural de las comunidades étnicas y locales. Luego, resulta necesario dejar establecido que la exigibilidad de los derechos bioculturales no se agota en el ámbito judicial, sino que demanda

una articulación con los mecanismos de gobernanza propia de los pueblos, así como con otras estrategias de movilización social y política. De ahí que el litigio de casos emblemáticos como el del Río Atrato, si bien marca un hito en la jurisprudencia, debe estar acompañado de procesos organizativos y de recuperación cultural de las comunidades para lograr cambios estructurales (Sentencia T-622 de 2016).

#### **iv. Acciones judiciales y participación ciudadana en defensa de los derechos de la naturaleza**

En virtud de lo anterior, es pertinente destacar la importancia de las acciones judiciales y la participación ciudadana en la defensa de los derechos de la naturaleza en Colombia. Como lo señala Salazar (2019), el acceso a la justicia ambiental es un componente fundamental del Estado ecológico de Derecho, que implica no solo la existencia de mecanismos judiciales efectivos para la protección del medio ambiente, sino también la participación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones que afectan su entorno natural. En ese contexto, la acción de tutela ha sido una herramienta esencial para la defensa de los derechos de la naturaleza en el ordenamiento jurídico colombiano. Como se evidencia en los casos emblemáticos del río Atrato, la Amazonía y el río Cauca, las comunidades afectadas por la degradación ambiental han acudido a este mecanismo constitucional para buscar la protección de sus derechos fundamentales y la salvaguarda de los ecosistemas amenazados (Corte Constitucional, Sentencia T-622/16; Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC-4360/18; Tribunal Superior de Medellín, Sentencia T-038/19).

Adicionalmente, la acción popular ha sido otro instrumento jurídico relevante para la defensa de los derechos colectivos relacionados con el medio ambiente. Como lo indica la Sentencia T-622 de 2016, en el caso del río Atrato se habían presentado varias acciones populares previamente, sin que se lograra una respuesta estatal efectiva frente a la grave crisis ecológica y humanitaria que se padecía en la región. Esto evidencia la necesidad de fortalecer estos mecanismos y de garantizar su eficacia en la protección de los derechos de la naturaleza. Por otra parte, la participación ciudadana ha jugado un papel crucial en el reconocimiento y la defensa de los derechos de la naturaleza en Colombia. Las comunidades étnicas y los movimientos sociales han sido actores fundamentales en la visibilización de las problemáticas ambientales y en la exigencia de medidas de protección para los ecosistemas amenazados. Como lo resalta Chacón (2018), el caso del río Atrato es ilustrativo de la importancia de la movilización social, ya que fueron las comunidades afrodescendientes e indígenas quienes, a través de la acción de tutela, lograron que la Corte Constitucional reconociera al río como sujeto de derechos.

Asimismo, es necesario destacar el rol de la academia y la sociedad civil en la construcción de una nueva narrativa en torno a los derechos de la naturaleza. Como lo señala Zaffaroni (2012), el reconocimiento jurídico de la naturaleza como sujeto de derechos implica un cambio de paradigma que requiere no solo de transformaciones normativas, sino también de un profundo



debate ético y filosófico sobre la relación entre el ser humano y su entorno natural. En este sentido, las universidades, los centros de investigación y las organizaciones no gubernamentales han contribuido a la difusión y al fortalecimiento de una visión ecocéntrica del derecho. En síntesis, las acciones judiciales y la participación ciudadana han sido pilares fundamentales en el reconocimiento y la defensa de los derechos de la naturaleza en Colombia. La acción de tutela y la acción popular han permitido a las comunidades afectadas por la degradación ambiental acceder a la justicia y exigir la protección de sus derechos y de los ecosistemas amenazados. Asimismo, la movilización social y el debate académico han sido esenciales para la construcción de una nueva narrativa en torno a la relación entre el ser humano y la naturaleza, que trasciende la visión antropocéntrica tradicional y abraza una perspectiva ecocéntrica.

Por lo expuesto, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza en el ordenamiento jurídico colombiano ha sido el resultado de un proceso de evolución jurisprudencial, impulsado por las altas cortes y los tribunales de instancia, y respaldado por las acciones judiciales y la participación ciudadana. Este cambio de paradigma implica, como lo afirma Peña Chacón (2018), la transición hacia un Estado ecológico de Derecho, que tiene como presupuestos el modelo de la justicia ecológica y la nueva ética ecológica planetaria, y que busca dar respuesta a los problemas ambientales y sociales de la era del Antropoceno.

### **c. CAPÍTULO TERCERO. CRITERIOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MARCO DE SENDAI**

#### **i. Armonización de los marcos normativos e institucionales para la aplicación de los derechos de la naturaleza**

La incorporación de los derechos de la naturaleza en la gestión del riesgo de desastres requiere una armonización de los marcos normativos e institucionales a nivel nacional, regional y global. En vista de que el desarrollo de los derechos de la naturaleza se ha dado de manera heterogénea en diferentes contextos, es necesario un diálogo entre los diversos actores involucrados para lograr esta armonización (Kauffman y Martin, 2021). Conforme a lo anterior, en América Latina y el Caribe se observan avances dispares en el reconocimiento de los derechos de la naturaleza. A saber, mientras Ecuador y Bolivia los han consagrado constitucionalmente, en Colombia ha sido vía jurisprudencial (Rodríguez Fernández, 2020). Esto obedece a que adoptar los derechos de la naturaleza implica una transformación del paradigma jurídico tradicional antropocéntrico hacia uno biocéntrico que reconoce el valor intrínseco de la naturaleza (Acosta, 2011).

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza en Colombia ha evolucionado gracias a un sólido marco constitucional y legal, complementado por una jurisprudencia progresista de las altas cortes. La Constitución Política de 1991 sentó las bases para el desarrollo de los derechos ambientales y la protección de la biodiversidad, al establecer el deber del Estado y de las personas de proteger las riquezas naturales (artículo 8) y consagrar el derecho de todos a gozar de un ambiente sano (artículo 79) (Constitución Política de Colombia, 1991). La Corte Constitucional ha jugado un papel clave en la interpretación y ampliación de estas disposiciones constitucionales, desarrollando el concepto de "Constitución Ecológica", que considera al ambiente como un derecho fundamental y un sujeto de protección jurídica (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-622/16, 2016; Rodríguez & Vargas-Chaves, 2018). Este concepto abarca principios como el de precaución, que exige tomar medidas preventivas ante posibles daños ambientales, y el reconocimiento de los derechos colectivos a un ambiente sano y la participación de las comunidades en las decisiones que puedan afectarlas (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-293/02, 2002; Sentencia T-361/17, 2017).

Se puede inferir entonces que la armonización normativa e institucional para aplicar los derechos de la naturaleza en la gestión del riesgo de desastres requiere un diálogo inclusivo. Según la CEPAL (2020), este diálogo debe darse tanto a nivel nacional como subnacional, involucrando al Estado, las empresas, la academia y la sociedad civil. Dado que los desastres trascienden fronteras políticas o administrativas, la armonización también debe tener una dimensión regional. Por ello, marcos como el de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 son relevantes al brindar lineamientos para la cooperación y coordinación entre países (Naciones Unidas, 2015b). Se sigue de esto que incorporar los derechos de la naturaleza en dicho marco puede contribuir a una mayor protección de los ecosistemas ante los desastres. Como evidencia, el Marco de Sendai reconoce la importancia de las soluciones basadas en la naturaleza para la reducción del riesgo (Naciones Unidas, 2015b, para. 30). En ese contexto, autores como Borràs (2016) plantean que los derechos de la naturaleza pueden ser un instrumento para repensar la relación humanos-naturaleza desde una ética del cuidado. En tal caso, esto implica reconocer nuestra interdependencia con la naturaleza y actuar en consecuencia para protegerla.

Puesto que los desastres impactan de manera diferenciada a distintos grupos, la armonización normativa e institucional debe tener un enfoque diferencial. Ya que mujeres, niños, adultos mayores, personas con discapacidad y pueblos indígenas suelen verse más afectados, se requieren medidas específicas para su protección (CEPAL, 2019). Como complemento, el Relator Especial sobre derechos humanos y medio ambiente ha señalado que los desastres exacerbaban vulnerabilidades preexistentes, por lo que las medidas de gestión del riesgo deben considerar las necesidades específicas de los grupos vulnerables (Boyd, 2019). Dado que estos grupos dependen más de los servicios ecosistémicos, proteger la naturaleza se vuelve aún más apremiante. Por cuanto los marcos normativos e institucionales son necesarios mas no suficientes para aplicar los derechos de la naturaleza, se requiere además un cambio cultural. Viendo que esto implica repensar nuestra relación con la naturaleza, la educación y sensibilización son claves (Gudynas, 2016).

En este sentido, es fundamental que los instrumentos de planificación territorial, como los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) y los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas

Hidrográficas (POMCA), incorporen los derechos de la naturaleza y los enfoques basados en ecosistemas en la gestión del riesgo. Esto permitiría una visión más integral y sostenible del territorio, que reconozca el papel de los ecosistemas en la mitigación de las amenazas y la reducción de la vulnerabilidad de las comunidades. Asimismo, se requiere el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la coordinación intersectorial para la efectiva aplicación de los derechos de la naturaleza en la gestión del riesgo. Esto implica la formación y sensibilización de los funcionarios públicos, el desarrollo de protocolos y guías técnicas, y la asignación de recursos financieros y humanos suficientes. Además, es crucial promover la participación activa de las comunidades locales, los pueblos indígenas y afrodescendientes en la toma de decisiones y la implementación de medidas de reducción del riesgo basadas en la naturaleza.

De esta forma, armonizar los marcos normativos e institucionales para aplicar los derechos de la naturaleza en la gestión del riesgo de desastres requiere un enfoque sistémico. Efectivamente, esto supone abordar diferentes niveles (local, nacional, regional), actores (Estado, empresas, sociedad civil) y dimensiones (jurídica, política, cultural). De hecho, solo así se podrá avanzar hacia una verdadera incorporación de los derechos de la naturaleza que contribuya a una mayor resiliencia ante los desastres.

## **ii. Inclusión de soluciones basadas en la naturaleza en la prevención y reducción del riesgo de desastres**

Incluir soluciones basadas en la naturaleza en la prevención y reducción del riesgo de desastres es clave para incorporar los derechos de la naturaleza en el marco de Sendai. En virtud de lo anterior, el propio marco reconoce la importancia de los ecosistemas para reducir el riesgo y aumentar la resiliencia (Naciones Unidas, 2015b, para. 30). De igual manera, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible resalta el papel de la naturaleza en la mitigación y adaptación al cambio climático, así como en la reducción del riesgo de desastres (Naciones Unidas, 2015a, metas 13.1, 15.1, 15.3). Del mismo modo, el Acuerdo de París insta a conservar y aumentar sumideros y reservorios de gases de efecto invernadero, incluidos los bosques (Naciones Unidas, 2015c, art. 5).

Adicionalmente, la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES) ha señalado que la pérdida de biodiversidad aumenta la vulnerabilidad ante desastres (IPBES, 2019). Por una parte, los ecosistemas degradados tienen menor capacidad de proveer servicios como regulación hídrica o protección contra eventos extremos. Por otra parte, la pérdida de conocimientos tradicionales asociados a la biodiversidad también aumenta la vulnerabilidad, especialmente de pueblos indígenas y comunidades locales (IPBES, 2019). A su vez, los desastres pueden acelerar la pérdida de biodiversidad al afectar hábitats naturales. Primeramente, esto crea un círculo vicioso que incrementa los riesgos tanto para la naturaleza como para las personas.

Así mismo, un informe de la CEPAL sobre desastres y desarrollo sostenible resalta el rol de los ecosistemas en la reducción del riesgo. Igualmente, plantea que su degradación es un factor subyacente del riesgo que debe abordarse prioritariamente (CEPAL, 2020). De igual modo, la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNDRR) ha promovido incorporar soluciones basadas en la naturaleza en las estrategias nacionales y locales de reducción del riesgo. Del mismo modo, ha desarrollado lineamientos para su implementación (UNDRR, 2020). Por otra parte, diversos estudios han demostrado la efectividad de las soluciones basadas en la naturaleza para reducir el riesgo de desastres. A su vez, un análisis de casos en América Latina y el Caribe encontró que estas soluciones pueden ser hasta 5 veces más costo-efectivas que las medidas convencionales de infraestructura gris (Narváez et al., 2019). En primer lugar, algunos ejemplos de soluciones basadas en la naturaleza incluyen restaurar manglares para protección costera, reforestar cuencas para regular el agua, y conservar humedales para control de inundaciones. Primeramente, estas medidas no solo reducen riesgos, sino que brindan múltiples beneficios como provisión de alimentos, captura de carbono y recreación (Cohen-Shacham et al., 2016).

La integración de enfoques basados en ecosistemas en las estrategias y planes de reducción del riesgo de desastres es un elemento clave para avanzar hacia un desarrollo sostenible y resiliente en Colombia. Desde la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se está impulsando el enfoque de Reducción de Riesgo de Desastre basado en Ecosistemas (Eco-RRD), que se fundamenta en el concepto de Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN). Este enfoque se entiende como la gestión sostenible, la conservación y la restauración de los ecosistemas para reducir el riesgo de desastres, contribuyendo así al desarrollo sostenible y resiliente (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023).

Para implementar efectivamente este enfoque basado en ecosistemas en el contexto colombiano, es necesario, en primer lugar, comprender el estado actual de los ecosistemas y el potencial de sus servicios ecosistémicos para reducir los riesgos. En segundo lugar, se deben identificar los escenarios de riesgo presentes y futuros frente a las diversas amenazas, especialmente aquellas de origen hidrometeorológico (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023). En este sentido, es fundamental adoptar una perspectiva de sistemas socioecológicos, lo que implica entender las múltiples variables que interactúan en los ecosistemas, como los actores o usuarios de los recursos, las formas de acceso, los impulsores que generan los riesgos y los puntos de entrada institucionales o políticos. Esta visión integral permite abordar la gestión del riesgo de manera más efectiva, considerando las complejas dinámicas sociales y ecológicas que influyen en la vulnerabilidad y la resiliencia de las comunidades y los territorios (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023).

La Guía para la implementación de medidas de Reducción de Riesgo de Desastre basado en Ecosistemas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2023) conceptualiza los servicios ecosistémicos como las condiciones y procesos mediante los cuales los ecosistemas naturales y las especies que los integran sostienen y satisfacen la vida humana. En otras palabras, estos servicios representan los beneficios que las personas y la sociedad obtienen de los ecosistemas de los cuales dependen para su bienestar y desarrollo, como lo establece la Evaluación de los Ecosistemas del

Milenio. Asimismo, indica que los servicios ecosistémicos desempeñan un papel fundamental en la reducción de la vulnerabilidad y el fortalecimiento de la resiliencia de las comunidades frente a los desastres. La conservación y restauración de los ecosistemas, así como el manejo sostenible de los recursos naturales, son estrategias clave para mitigar los impactos de las amenazas y adaptarse a los cambios ambientales. Por lo tanto, el reconocimiento y la valoración de los servicios ecosistémicos en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, así como en las políticas y normas relacionadas con la gestión del riesgo, son esenciales para promover un desarrollo sostenible y resiliente en Colombia (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023).

No obstante, implementar soluciones basadas en la naturaleza enfrenta diversas barreras. Con todo, entre ellas están la falta de financiamiento, debilidad institucional, ausencia de políticas habilitantes, y limitada participación de actores clave como pueblos indígenas y comunidades locales (Seddon et al., 2020). Aun así, superar estas barreras requiere trabajo articulado entre distintos sectores y niveles de gobernanza. En cambio, incorporar los derechos de la naturaleza puede brindar un marco favorable para implementar soluciones basadas en la naturaleza. Por el contrario, al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos se establecen obligaciones tanto para el Estado como para los particulares en cuanto a su protección y restauración (Kauffman y Martin, 2018).

Al contrario de continuar con un enfoque utilitarista, los derechos de la naturaleza promueven una visión de reciprocidad y cuidado. De todos modos, esto implica reconocer que nuestra supervivencia y bienestar dependen de la salud de los ecosistemas. A pesar de todo, solo así se podrá avanzar hacia una verdadera cultura de prevención y reducción del riesgo de desastres. Pese a todo, la transición hacia soluciones basadas en la naturaleza no está exenta de riesgos y desafíos. Aunque ciertamente estas medidas pueden generar beneficios para las comunidades, también pueden conllevar impactos negativos si no se implementan adecuadamente. Si bien restaurar ecosistemas puede mejorar medios de vida locales, en algunos casos puede generar conflictos por uso de la tierra o acceso a recursos (Seddon et al., 2020). Antes bien, es necesario asegurar que las soluciones basadas en la naturaleza se diseñen e implementen con participación activa de las comunidades. De todas maneras, esto implica reconocer sus conocimientos, prácticas y necesidades, así como asegurar una distribución justa de los beneficios. De todas formas, solo así se podrá garantizar la sostenibilidad y legitimidad de estas medidas.

En efecto, incorporar soluciones basadas en la naturaleza en la prevención y reducción del riesgo de desastres es una estrategia prometedora para avanzar en el cumplimiento del Marco de Sendai y los derechos de la naturaleza. En efecto, estas soluciones permiten abordar las causas subyacentes del riesgo al tiempo que generan múltiples beneficios sociales y ambientales. En breve, para que sean efectivas, deben ser parte de una política integral de gestión del riesgo que promueva participación, equidad y resiliencia. Dicho en forma breve, solo así se podrá construir un futuro más seguro y sostenible para todas las formas de vida.

### **iii. Participación de las comunidades locales en la gestión de ecosistemas para la resiliencia**

La participación de las comunidades locales en la gestión de los ecosistemas es fundamental para fortalecer su resiliencia ante los riesgos de desastres. En virtud de lo anterior, la Ley 1523 de 2012 establece como uno de los principios generales que orientan la gestión del riesgo el "principio participativo", según el cual es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común (Ley 1523, 2012, art. 3). Dado que la gestión del riesgo es un proceso social, resulta necesario que las comunidades se involucren activamente en el conocimiento de su territorio y de los factores de amenaza y vulnerabilidad. Por consiguiente, el artículo 5 de la Ley 1931 de 2018 crea el Consejo Nacional de Cambio Climático como órgano permanente de consulta de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático, con el objetivo de lograr una efectiva articulación entre esta y los gremios, organizaciones sociales, academia y Congreso en la gestión del cambio climático (Ley 1931, 2018).

De lo anterior se desprende que la normativa colombiana reconoce y promueve la participación comunitaria en los procesos de gestión ambiental y del riesgo de desastres. En efecto, el Acuerdo de París sobre cambio climático también resalta la importancia de la participación pública y el acceso a la información para mejorar la acción en adaptación (Naciones Unidas, 2015). Así las cosas, un enfoque participativo permite integrar los conocimientos locales y científicos en el diseño de estrategias más efectivas de reducción del riesgo. Como lo señalan Macpherson y Clavijo Ospina (2017), la relación de respeto de los pueblos indígenas con la naturaleza, y su papel de cuidadores del territorio, forman parte de su cosmovisión y son muy cercanos a la visión ecocéntrica, aunque al incorporarse a los sistemas legales antropocéntricos, deben tener en cuenta el lado humano.

En este orden de ideas, incorporar una visión biocultural en la gestión del riesgo implica reconocer y potenciar el rol de las comunidades como conocedoras y gestoras de su territorio. El Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992) y la Plataforma Intergubernamental de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (IPBES) han resaltado la contribución de los pueblos indígenas y comunidades locales a la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos (Díaz et al., 2018). Por otra parte, en el caso del río Atrato en Colombia, la Corte Constitucional ordenó que los guardianes del río fueran representantes del gobierno y de las comunidades accionantes. Igualmente, estableció un panel de expertos multidisciplinario para verificar el cumplimiento de la sentencia, con participación de las comunidades étnicas y organizaciones sociales (Corte Constitucional, 2016).

De manera similar, en Nueva Zelanda, los derechos del río Whanganui están intrínsecamente ligados a los derechos culturales del pueblo maorí. El modelo de gobernanza colaborativa incorpora la representación de actores como el pueblo maorí, gobiernos locales y usuarios (Macpherson & Clavijo Ospina, 2017). Esto demuestra que los derechos bioculturales y la gestión



conjunta son fundamentales para una efectiva conservación de los ecosistemas. Desde esta perspectiva, la participación de las comunidades no se limita a una consulta, sino que implica una incidencia real en la toma de decisiones. Ello requiere fortalecer sus capacidades y brindar espacios de diálogo intercultural. Como indica el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2015), la vulnerabilidad al cambio climático varía entre regiones, por lo que se necesitan medidas que atiendan las necesidades particulares de cada territorio con participación de la población. En consecuencia, Gómez (2020) plantea que el involucramiento de los diferentes actores comunitarios, gubernamentales e institucionales en la identificación de problemáticas y el diseño de estrategias de manera colectiva generará apropiación y sostenibilidad en los procesos que se implementen. La cohesión social y el sentido de comunidad son herramientas clave para fortalecer la resiliencia climática y la capacidad adaptativa (Gómez, 2020).

El Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992), ratificado por Colombia, establece que la participación e inclusión de todos los grupos de ciudadanos afectados es la manera justa de enfrentar los desafíos ambientales. Este principio se basa en tres premisas: 1) un público informado y educado está mejor preparado para participar de manera sustantiva en las decisiones que afectan el medio ambiente; 2) la participación pública informada y significativa es un instrumento efectivo y eficiente para integrar las preocupaciones sociales y ambientales en las decisiones sobre políticas económicas y manejo de los recursos naturales; y 3) el acceso del público a procedimientos judiciales y administrativos es una manera de hacer que quienes toman las decisiones sean responsables ante el interés público.

El Acuerdo de Escazú, adoptado en 2018 y ratificado por Colombia, es un instrumento jurídico pionero en materia de protección ambiental y derechos humanos que se basa en el Principio 10. Este acuerdo establece estándares y obligaciones para garantizar el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, con el fin de fortalecer la gobernanza ambiental y promover la participación de las comunidades en la toma de decisiones. Los principios del Acuerdo de Escazú están estrechamente relacionados con el acceso a la información y la participación en referencia al tema de los desastres, especialmente en lo que respecta a los sistemas de información de emergencias y los planes de reconstrucción post-desastre. Es importante que las comunidades sean escuchadas y participen en los procesos de recuperación tras la ocurrencia de un desastre.

La participación y el empoderamiento de las comunidades en la protección y restauración de los ecosistemas son fundamentales para una gestión efectiva y sostenible del riesgo de desastres. Cuando las comunidades locales, los pueblos indígenas y afrodescendientes se involucran activamente en la toma de decisiones y la implementación de medidas de reducción del riesgo basadas en la naturaleza, se fortalece su resiliencia y se promueve una gobernanza más inclusiva y equitativa de los recursos naturales. Para lograr una participación significativa de las comunidades, es necesario fortalecer sus capacidades y brindarles las herramientas y los espacios adecuados para su involucramiento. Esto implica promover procesos de educación y sensibilización sobre la importancia de los ecosistemas en la gestión del riesgo, así como facilitar el acceso a información relevante y comprensible. Además, se deben establecer mecanismos de diálogo y concertación entre las comunidades, las autoridades y otros actores clave, para asegurar

que las perspectivas y conocimientos locales sean incorporados en la toma de decisiones. El empoderamiento de las comunidades también requiere el reconocimiento y fortalecimiento de sus prácticas tradicionales de manejo de los recursos naturales y reducción del riesgo.

De lo anterior se colige que la participación de las comunidades locales en la gestión de ecosistemas constituye un pilar fundamental de la resiliencia ante el riesgo de desastres. El reconocimiento de sus derechos bioculturales, conocimientos tradicionales y prácticas sostenibles permite un manejo más integral y adaptado a las condiciones específicas de cada territorio. No obstante, para que dicha participación sea efectiva se requiere un relacionamiento horizontal entre los actores, procesos de fortalecimiento de capacidades y mecanismos que garanticen una incidencia real en la toma de decisiones. Solo así se podrá avanzar hacia una gobernanza adaptativa y colaborativa de los ecosistemas y los riesgos asociados al cambio climático.

#### **iv. Inversión en la conservación y restauración de ecosistemas para la reducción del riesgo de desastres**

La inversión en la conservación y restauración de los ecosistemas es una estrategia clave para reducir el riesgo de desastres en el contexto del cambio climático. Los ecosistemas saludables proveen servicios fundamentales para la adaptación, como la regulación hídrica, el control de erosión y la protección contra eventos extremos (Seddon et al., 2019). En virtud de lo anterior, el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 establece como una de sus prioridades invertir en la reducción del riesgo para la resiliencia. Esto implica asignar los recursos necesarios para el desarrollo y la aplicación de estrategias de reducción del riesgo en todos los sectores y a todos los niveles (UNISDR, 2015).

En Colombia, la Política Nacional de Cambio Climático (2016) reconoce la adaptación basada en ecosistemas (AbE) como un enfoque para reducir la vulnerabilidad de las comunidades y aumentar la resiliencia de los ecosistemas. La AbE integra el uso de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en una estrategia integral de adaptación (MADS, 2018). Desde esta perspectiva, la Ley 1931 de 2018 establece que dentro de los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales (PIGCCT) se deberá incluir el desarrollo de acciones de AbE para ecosistemas continentales, marino-costeros e insulares. Asimismo, deberán incluir los instrumentos de manejo de las áreas protegidas (Ley 1931, 2018, art. 18).

Lo anterior evidencia que la legislación colombiana ha incorporado progresivamente un enfoque ecosistémico en la gestión del cambio climático. En efecto, un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) encontró que las soluciones basadas en la naturaleza pueden brindar beneficios en términos de reducción de riesgos y adaptación al cambio climático (Narváez et al., 2019). En este orden de ideas, la restauración de ecosistemas degradados como bosques, humedales y arrecifes de coral puede ayudar a mitigar los impactos de eventos como inundaciones, sequías y erosión costera (Cohen-Shacham et al., 2016). Por ejemplo, se estima que



los manglares reducen hasta en un 66% la altura de las olas durante tormentas y huracanes (Narayan et al., 2016).

De igual modo, la conservación de áreas naturales estratégicas como páramos y páramos es fundamental para garantizar la provisión de agua en calidad y cantidad. En Colombia, cerca del 70% del agua para consumo humano proviene de ecosistemas de alta montaña (MADS, 2021). Por consiguiente, su protección es vital para la seguridad hídrica y alimentaria del país. Por otra parte, la inversión en AbE también puede generar beneficios socioeconómicos para las comunidades locales. Un análisis de proyectos de restauración en América Latina y el Caribe encontró que por cada dólar invertido se generan entre 3 y 75 dólares en beneficios económicos (Vergara et al., 2016). Estos incluyen la creación de empleos, el aumento de ingresos y la valorización de la tierra.

Sin embargo, a pesar de los múltiples beneficios, la financiación para la conservación y restauración sigue siendo insuficiente. A nivel global, se estima que solo el 0.5% de los recursos para adaptación al cambio climático se destinan a soluciones basadas en la naturaleza (United Nations Environment Programme, 2020). En Colombia, el déficit de financiación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas supera los 178 millones de dólares anuales (MADS, 2021). Frente a esta situación, se requiere movilizar mayores recursos tanto públicos como privados hacia la inversión en capital natural. Mecanismos como el pago por servicios ambientales, los bonos verdes y los créditos de carbono pueden incentivar la participación del sector privado en estos esfuerzos (World Bank, 2019).

Adicionalmente, es necesario transversalizar los criterios ambientales en la inversión pública y los planes de desarrollo. La incorporación de análisis de riesgos en los proyectos de infraestructura, como lo establece el artículo 38 de la Ley 1523 de 2012, es un paso importante para evitar la generación de nuevas condiciones de riesgo. En síntesis, la inversión en la conservación y restauración de ecosistemas es una estrategia costo-efectiva para reducir los riesgos de desastres y aumentar la resiliencia ante el cambio climático. Esto requiere una mayor destinación de recursos, así como la creación de incentivos y la integración de consideraciones ambientales en todos los sectores y niveles de gobierno.

## **d. CAPÍTULO CUARTO. LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA COMO ENFOQUE INNOVADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRIORIDADES DEL MARCO DE SENDAI**

### **i. Aporte de los derechos de la naturaleza a la comprensión del riesgo de desastres en todas sus dimensiones**

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza en los sistemas legales representa un avance sin precedentes en la protección de los recursos naturales y los derechos humanos asociados a ellos (Macpherson, 2019). En ese contexto, este enfoque ecocéntrico puede contribuir significativamente a mejorar la comprensión del riesgo de desastres en todas sus dimensiones. La razón es que, al considerar a la naturaleza como sujeto de derechos, se amplía la visión tradicional antropocéntrica que ha primado en la gestión de riesgos (Boyd, 2017). Del examen anterior se advierte que el reconocimiento de los derechos de la naturaleza representa un enfoque innovador para comprender el riesgo de desastres en todas sus dimensiones. A saber, este enfoque implica un cambio de paradigma al considerar a la naturaleza como sujeto de derechos, en lugar de verla simplemente como un recurso a explotar (Martínez & Acosta, 2017).

Como muestra Acosta (2008), el otorgar personalidad jurídica y derechos a los ecosistemas permite abordar de manera más integral las amenazas y vulnerabilidades asociadas a los desastres naturales. Dado que bajo este paradigma se reconoce el valor intrínseco de la naturaleza más allá de su utilidad para el ser humano, se abre la puerta a una mayor protección y restauración de los ecosistemas que cumplen funciones claves en la mitigación de riesgos (Macpherson & O'Donnell, 2017). En virtud de lo anterior, se puede inferir que los derechos de la naturaleza contribuyen a una visión más integral del riesgo, que abarca no solo los impactos en las comunidades humanas, sino también en los ecosistemas y sus funciones. La razón es que, al reconocer el valor intrínseco de la naturaleza, se amplía la comprensión de la vulnerabilidad más allá de lo humano (Gudynas, 2011).

Adicionalmente, al posicionar al ser humano en una relación de interdependencia con la naturaleza y no de dominio sobre ella, los derechos de la naturaleza promueven una comprensión más sistémica del riesgo (Boyd, 2017). Esto es, se hace evidente que la degradación ambiental incrementa la vulnerabilidad de las comunidades ante amenazas naturales, por lo que se requieren acciones integradas de conservación y reducción de riesgos (Chapron, Epstein & López-Bao, 2019).

Por otra parte, los derechos de la naturaleza brindan una nueva perspectiva sobre los factores subyacentes del riesgo de desastres. Puesto que muchos de los casos emblemáticos de

reconocimiento de estos derechos han surgido como respuesta a conflictos socioambientales y afectaciones a grupos vulnerables (Macpherson, 2019), se visibilizan problemáticas de fondo como la desigualdad, la exclusión y los modelos de desarrollo insostenibles que configuran escenarios de riesgo (Haidar & Berros, 2015). Es decir, se puede derivar que los derechos de la naturaleza aportan a la identificación de los factores de riesgo, como la degradación ambiental y la pérdida de biodiversidad. En vista de que estos factores aumentan la exposición y susceptibilidad frente a amenazas naturales, su abordaje es clave para una gestión integral del riesgo (UNDRR, 2020).

En vista de que este enfoque busca una relación más armónica entre la sociedad y los ecosistemas, también aporta a la comprensión de la resiliencia como un proceso dinámico y multidimensional (Macpherson & Clavijo Ospina, 2017). Conforme a lo planteado por Clark et al. (2019), se trasciende la visión de la resiliencia como un atributo o un estado final deseado, para entenderla como una trayectoria de adaptación y transformación continua. Ya que, conforme a lo expuesto por Borràs (2016), dado que los derechos de la naturaleza promueven una relación más armónica y respetuosa con el entorno natural, contribuyen a reducir las presiones antrópicas que exacerban el riesgo de desastres. A causa de esto, favorecen acciones preventivas y correctivas para manejar las amenazas y mitigar los impactos.

Así pues, los derechos de la naturaleza enriquecen la comprensión del riesgo de desastres al incorporar dimensiones que usualmente han sido invisibilizadas, como los impactos acumulativos sobre los ecosistemas, las relaciones de poder que generan vulnerabilidad y las cosmovisiones de pueblos indígenas y comunidades locales (Macpherson, 2019). De lo que se concluye que este enfoque proporciona elementos valiosos para avanzar hacia una gestión del riesgo más preventiva, justa y sustentable.

Por cuanto los derechos de la naturaleza reconocen la interdependencia entre el bienestar humano y la salud de los ecosistemas, se sigue que aportan a comprender las múltiples dimensiones de la vulnerabilidad y la resiliencia. En ese contexto, propician un enfoque sistémico que integra aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales (Kauffman & Martin, 2018). Puesto que los derechos de la naturaleza implican deberes de protección y restauración de los ecosistemas, como muestra la Constitución del Ecuador (2008), dan lugar a medidas concretas para reducir el riesgo asociado a su deterioro. En tal caso, pueden orientar acciones de reforestación, manejo de cuencas y conservación de áreas naturales estratégicas.

Ya que los derechos de la naturaleza promueven la participación ciudadana en su defensa, en tanto que instan a considerar los saberes tradicionales y locales sobre el entorno (Houtart, 2011), dado que esto enriquece la comprensión del riesgo de desastres y los mecanismos para gestionarlo, viendo que se incorporan perspectivas y capacidades de las comunidades asentadas en los territorios. Entonces, puesto que el Marco de Sendai reconoce la gobernanza inclusiva y el involucramiento de múltiples actores como principios clave para la reducción del riesgo de desastres (UNISDR, 2015), es dable llegar a la conclusión de que los derechos de la naturaleza se alinean con este enfoque, viendo que promueven la corresponsabilidad social en el cuidado de los ecosistemas y su resiliencia.

En consecuencia, por cuanto los derechos de la naturaleza aportan una perspectiva ética y jurídica que prioriza la integridad y funcionalidad de los sistemas naturales, se desprende que contribuyen a una comprensión más holística del riesgo de desastres, como resultado se robustece la fundamentación para emprender acciones de prevención, mitigación y adaptación al cambio climático. Lo cual muestra que, al reconocer el rol vital de la naturaleza en la reducción de riesgos y la construcción de resiliencia, sus derechos se convierten en un marco orientador para avanzar hacia el cumplimiento de las prioridades del Marco de Sendai, en el que la protección de los ecosistemas se asume como una estrategia clave para salvaguardar vidas, medios de subsistencia e inversiones (Naciones Unidas, 2015).

## **ii. Fortalecimiento de la gobernanza del riesgo de desastres a través de la participación de múltiples actores**

El otorgamiento de derechos a la naturaleza abre nuevas posibilidades para fortalecer la gobernanza del riesgo de desastres a través de la participación de múltiples actores. Como resultado de ello, se promueve una gestión más colaborativa, incluyente y adaptativa del riesgo (Macpherson, 2019). Por ende, se observa que los derechos de la naturaleza contribuyen al fortalecimiento de la gobernanza del riesgo de desastres, a saber, al promover la participación de múltiples actores en su gestión. En virtud de lo anterior, se advierte que este enfoque propicio una mayor corresponsabilidad social frente a la protección de los ecosistemas y la reducción de la vulnerabilidad (Prieto-Méndez, 2013).

En primer lugar, los casos de Nueva Zelanda, Australia y Colombia evidencian que el reconocimiento de estos derechos suele ir acompañado de la creación de instancias de representación de la naturaleza, como los "guardianes" o "custodios" (O'Donnell, 2018). Dicho en otras palabras, se establecen figuras que permiten que la voz de los ecosistemas sea considerada en los procesos de toma de decisiones relacionados con la gestión del riesgo. De igual manera, en experiencias como las del río Atrato en Colombia, se conforman órganos asesores y de seguimiento con participación de la sociedad civil, la academia y las comunidades afectadas (Tierra Digna, 2016). Por consiguiente, se amplían los espacios de diálogo y concertación en torno a las medidas de reducción del riesgo de desastres.

Otro aspecto a destacar es que los derechos de la naturaleza promueven una distribución más equitativa de las responsabilidades frente al riesgo. Puesto que se entiende que la protección de los ecosistemas es un asunto de interés público, se esperan mayores compromisos por parte del Estado, el sector privado y la ciudadanía en general (Kauffman & Martin, 2017). Como es indicado por Bedón (2017), la razón es que los derechos de la naturaleza implican deberes compartidos entre el Estado y la ciudadanía para garantizar su tutela y restauración. Por las siguientes razones, se puede inferir que este marco jurídico abre espacios para la incidencia de las comunidades locales, organizaciones de la sociedad civil, academia y otros actores no estatales en la toma de decisiones sobre el manejo de los riesgos ambientales.

De ahí que se impulse una gobernanza policéntrica del riesgo, en la que distintos actores asumen roles activos y complementarios. Ello autoriza a concluir que se trasciende el enfoque estatocéntrico tradicional, para dar cabida a esquemas de corresponsabilidad y acción colectiva (Haidar & Berros, 2015). Se puede derivar de lo anterior que los derechos de la naturaleza propician una gobernanza más horizontal y colaborativa, en vista de que reconocen la legitimidad de diversos saberes y prácticas tradicionales en la gestión del territorio. Conforme a Molina-Roa (2014), dado que esto favorece el diálogo de conocimientos y la construcción de consensos, a causa de ello se fortalecen las capacidades locales para la reducción del riesgo de desastres.

Adicionalmente, el reconocimiento de los vínculos culturales y espirituales que diversas comunidades tienen con su entorno favorece su empoderamiento como agentes de cambio (Macpherson & Clavijo Ospina, 2017). Por ende, se reivindican los saberes y prácticas locales de gestión del riesgo, a la vez que se fortalece el tejido social. Por lo que, los derechos de la naturaleza promueven mecanismos de participación ciudadana, como las consultas populares y las acciones de protección (Martínez, 2019), se sigue de esto que empoderan a las comunidades para incidir en políticas y proyectos que puedan generar nuevos riesgos o agravar los existentes. Como muestra la experiencia de Ecuador, en ese contexto se han logrado frenar iniciativas lesivas para ecosistemas frágiles y poblaciones vulnerables.

En tanto que los derechos de la naturaleza requieren una articulación intersectorial e intergubernamental, dado que involucran aspectos ambientales, sociales, económicos y culturales (Acosta, 2010), puesto que esto demanda una coordinación entre distintas entidades públicas, ya que favorece una planificación más integral del territorio y sus riesgos. Como se ilustró el caso de Nueva Zelanda, donde se le otorgó personalidad jurídica al río Whanganui (Burdon, 2011), viendo que los derechos de la naturaleza pueden propiciar arreglos institucionales novedosos, en los que se reconoce la autoridad de los pueblos indígenas y se establecen mecanismos de co-gestión con el Estado, lo cual apunta hacia una gobernanza pluralista e intercultural del riesgo.

De ello resulta necesario admitir que los derechos de la naturaleza plantean desafíos para transitar hacia modelos de gobernanza adaptativa, en los que se conjuguen estructuras formales con redes colaborativas y se propicie el aprendizaje social en un contexto de complejidad e incertidumbre (Ruhl, 2011). Así es dable llegar a la conclusión de que, al promover una participación más activa de la sociedad, este enfoque puede mejorar la legitimidad y eficacia de las decisiones sobre el riesgo de desastres.

De ahí que deba arribarse a la conclusión de que los derechos de la naturaleza se alinean con el Marco de Sendai, el cual insta a fortalecer la gobernanza del riesgo a través de la coordinación entre múltiples actores, sectores y niveles de gobierno (UNISDR, 2015). Entonces es fuerza concluir que, al reivindicar el rol primordial de las comunidades locales y los pueblos indígenas en la gestión de sus territorios, este enfoque aporta a una reducción del riesgo más inclusiva y contextualizada. Así pues, los derechos de la naturaleza sientan las bases para una gobernanza del riesgo más democrática y contextualizada. En consecuencia, se generan condiciones propicias para la construcción de resiliencia desde el territorio y con la gente (Chapron, Epstein & López-Bao, 2019).

### **iii. Inversión en la resiliencia de los ecosistemas y las comunidades vulnerables**

El enfoque de los derechos de la naturaleza plantea la necesidad de reorientar la inversión hacia el fortalecimiento de la resiliencia de los ecosistemas y las comunidades en situación de vulnerabilidad. En ese sentido, se propone superar la visión reactiva y cortoplacista que ha primado en la gestión del riesgo, para apostarle a intervenciones preventivas y transformadoras (Macpherson, 2019). Del examen anterior se advierte que los derechos de la naturaleza promueven la inversión en la resiliencia de los ecosistemas y las comunidades vulnerables. A saber, este enfoque reconoce la intrínseca relación entre la salud de los sistemas naturales y el bienestar humano, especialmente de las poblaciones más expuestas a los desastres (Berros, 2013).

Desde esta perspectiva, se entiende que invertir en la conservación y restauración de los ecosistemas es fundamental para reducir el riesgo de desastres. La razón es que los ambientes naturales saludables proveen servicios claves para la mitigación de amenazas, como la regulación hídrica, el control de erosión y la protección contra eventos extremos (Boyd, 2017). En virtud de lo anterior, se puede inferir que los derechos de la naturaleza priorizan acciones para proteger y restaurar los ecosistemas que proveen servicios ambientales clave, como la regulación hídrica, el control de erosión y la mitigación del cambio climático. La razón es que, al mantener estas funciones ecológicas, se reduce la vulnerabilidad de los asentamientos humanos frente a eventos extremos (Leff, 2014).

Por lo tanto, los derechos de la naturaleza justifican la destinación de recursos para iniciativas como la reforestación, el manejo integrado de cuencas y la creación de áreas protegidas (Kauffman & Martin, 2017). Lo cual significa que se prioriza el financiamiento de medidas que incrementan la resiliencia ecosistémica y, por ende, disminuyen la vulnerabilidad de las comunidades que dependen de estos entornos. Por las siguientes razones, se puede derivar que los derechos de la naturaleza aportan un sustento ético y jurídico para destinar recursos hacia la conservación de la biodiversidad y el manejo sostenible de los recursos naturales. En vista de que esto contribuye a fortalecer la capacidad adaptativa de los territorios, se sienta las bases para un desarrollo más resiliente (Celorio, 2017).

Conforme a Gudynas (2010), dado que los derechos de la naturaleza cuestionan el modelo extractivista y los patrones de consumo insostenibles, a causa de ello reorientan las inversiones hacia actividades productivas más armónicas con los ecosistemas y las culturas locales. Porque esto favorece la soberanía alimentaria y la economía solidaria en las comunidades rurales, se sigue de ello que se reduce su exposición frente a los desastres. Además, los casos estudiados muestran que el reconocimiento de los derechos de la naturaleza suele estar motivado por la defensa de los medios de vida y la integridad cultural de grupos históricamente excluidos, como los pueblos indígenas y afrodescendientes (Macpherson & Clavijo Ospina, 2017). De ahí que este enfoque promueva la inversión en el desarrollo de capacidades y la generación de oportunidades para estas poblaciones.



Dicho de otro modo, se busca que las comunidades vulnerables cuenten con los recursos y herramientas necesarias para participar activamente en la gestión del riesgo y adaptarse a los cambios en su entorno (O'Donnell, 2018). Esto implica apoyar iniciativas de fortalecimiento organizativo, educación ambiental, diversificación productiva, entre otras. Así mismo, el enfoque de derechos de la naturaleza aboga por esquemas de financiamiento más equitativos y sostenibles. Dado que se reconoce el valor intrínseco de los ecosistemas, se plantea que quienes se benefician de sus servicios o generan impactos sobre ellos deben contribuir a su protección (Haidar & Berros, 2015).

En otros términos, se promueven mecanismos como el pago por servicios ambientales, los impuestos verdes y las compensaciones por daños, con el fin de generar flujos de inversión permanentes para la conservación y la gestión del riesgo (Kauffman & Martin, 2017). De ello resulta que se redistribuyen los costos y beneficios asociados al manejo de los ecosistemas. Como muestra el caso de Bolivia, tras reconocer los derechos de la Madre Tierra en su Constitución (2009), en ese contexto se han promovido programas de pago por servicios ambientales y fondos públicos para la gestión integral de bosques y cuencas (Pacheco, 2014). En tal caso, estas inversiones han mejorado los medios de vida de comunidades indígenas y campesinas altamente vulnerables.

Puesto que los derechos de la naturaleza implican el principio de reparación integral frente a daños graves (Crespo, 2009), ya que esto conlleva la obligación de restaurar los ecosistemas degradados, como ilustran los casos de remediación por derrames petroleros en Ecuador (Rodríguez, 2016), dado que estas medidas correctivas reducen los factores subyacentes del riesgo de desastres. En tanto que los derechos de la naturaleza abogan por una transición hacia matrices energéticas renovables y de bajo carbono, viendo que esto impulsa inversiones en infraestructura resiliente y tecnologías ecoeficientes (CEPAL, 2014), lo cual se alinea con las metas globales de mitigación y adaptación al cambio climático, que son condición habilitante para reducir los desastres climáticos.

De ello resulta necesario admitir que los derechos de la naturaleza plantean el desafío de desarrollar nuevos indicadores y métricas, que visibilicen los costos reales de la degradación ambiental y los beneficios multidimensionales de la conservación (López, 2020). Así es dable llegar a la conclusión de que, al propiciar una valoración más integral del patrimonio natural, este enfoque permite priorizar inversiones que generen resiliencia socioecológica. De ahí que deba arribarse a la conclusión de que los derechos de la naturaleza apuntalan las metas del Marco de Sendai, relacionadas con reducir sustancialmente el daño a infraestructuras vitales y la interrupción de servicios básicos (UNISDR, 2015), viendo que los ecosistemas saludables constituyen una infraestructura natural clave para prevenir y mitigar el impacto de los desastres.

Por otro lado, el Marco de Sendai reconoce que los desastres pueden tener un impacto significativo en la vida humana y la sociedad en general. Al establecer metas y objetivos específicos para reducir el número de muertes, personas afectadas y daños económicos causados por desastres, el marco busca mejorar la capacidad de los países para prevenir y responder a estos eventos (Haro et al., 2023). Asimismo, el Marco de Sendai reconoce la importancia de recopilar y analizar datos sobre las pérdidas agrícolas causadas por desastres, y propone medidas para



mejorar la recopilación y el análisis de datos para una mejor comprensión del impacto de los desastres en la agricultura y la seguridad alimentaria (Haro et al., 2023).

El marco también establece que la gestión del riesgo de desastres debe considerar la seguridad de las viviendas y la infraestructura crítica, como puentes, carreteras, sistemas de suministro de agua y energía, y sistemas de transporte público. Para lograr este objetivo, se propone una serie de medidas, como promover la construcción de viviendas y estructuras resistentes a los desastres, desarrollar códigos de construcción y normas de seguridad sísmica, y fortalecer la capacidad de las comunidades para hacer frente a los riesgos de desastres (Haro et al., 2023). Al fortalecer la capacidad de los países para gestionar los riesgos de desastres y promover una planificación del desarrollo más resiliente, se busca reducir el impacto económico de los desastres en los países (Haro et al., 2023).

Así, la resiliencia de los ecosistemas y las comunidades está estrechamente relacionada con los derechos de la naturaleza y su aplicación en la gestión del riesgo de desastres. Cuando los ecosistemas son reconocidos como sujetos de derechos y se toman medidas para su protección y restauración, se fortalece su capacidad para brindar servicios ecosistémicos vitales, como la regulación hídrica, la mitigación de las amenazas naturales y la provisión de alimentos y medios de vida para las comunidades. La conservación y restauración de los ecosistemas, así como el manejo sostenible de los recursos naturales, son estrategias clave para aumentar la resiliencia tanto de los sistemas ecológicos como de las comunidades humanas frente a los desastres. Por ejemplo, los bosques bien conservados pueden reducir el riesgo de deslizamientos e inundaciones, al regular los flujos hídricos y estabilizar los suelos. Asimismo, los humedales y manglares actúan como barreras naturales contra las tormentas y el aumento del nivel del mar, protegiendo a las comunidades costeras.

Entonces es fuerza concluir que, al inspirar inversiones preventivas en la restauración y conservación de los sistemas naturales, así como en el fortalecimiento de las capacidades locales, los derechos de la naturaleza aportan a construir comunidades más resilientes y mejor preparadas para afrontar los riesgos de desastres presentes y futuros. En síntesis, los derechos de la naturaleza representan un cambio de paradigma en la inversión para la resiliencia. Al reconocer la interdependencia entre el bienestar humano y la salud de los ecosistemas, se genera un compromiso ético y jurídico con la protección de ambos (Chapron, Epstein & López-Bao, 2019). Luego, se sientan las bases para transitar hacia modelos de financiamiento más preventivos, incluyentes y responsables.

#### **iv. Los derechos de la naturaleza como paradigma transformador para sociedades resilientes y sostenibles**

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza constituye un paradigma transformador para avanzar hacia sociedades más resilientes y sostenibles. La razón fundamental es que este

enfoque cuestiona las visiones antropocéntricas y utilitaristas que han generado la degradación ambiental y el incremento del riesgo de desastres (Acosta, 2008). En efecto, los derechos de la naturaleza constituyen un paradigma transformador para avanzar hacia sociedades resilientes y sostenibles. A saber, este enfoque replantea la relación entre los seres humanos y su entorno, transitando desde una visión antropocéntrica y utilitarista hacia una mirada biocéntrica y relacional (Acosta, 2011). Así, al otorgar personalidad jurídica y valor intrínseco a los ecosistemas, se plantea una nueva ética de relacionamiento con el entorno natural. Esto es, se transita de una lógica de dominación y explotación insostenible de los recursos, a una de respeto, reciprocidad y convivencia armónica con la naturaleza (Haidar & Berros, 2015). De esta manera, se advierte que los derechos de la naturaleza promueven un cambio cultural y ético, en el que se reconoce el valor intrínseco de todas las formas de vida y los ecosistemas como sujetos de consideración moral y jurídica. La razón es que, al cuestionar la dualidad sociedad-naturaleza, se sientan las bases para una convivencia más armónica y respetuosa con la Madre Tierra (Zaffaroni, 2011).

Dicho cambio de perspectiva tiene profundas implicaciones para la construcción de resiliencia. Puesto que se entiende que el bienestar humano depende de la salud de los ecosistemas, se hace evidente la necesidad de conservarlos y manejarlos de forma responsable (Boyd, 2017). Lo cual significa que la protección de la naturaleza se vuelve un imperativo ético y una condición necesaria para la reducción del riesgo de desastres. Por las siguientes razones, se puede inferir que los derechos de la naturaleza aportan un horizonte de sentido para reorientar los modelos de desarrollo, la economía y la política hacia el buen vivir o *sumak kawsay*. Se puede derivar de esto que, al priorizar la sustentabilidad de la vida en todas sus manifestaciones, este paradigma promueve modos de habitar el territorio que reducen la vulnerabilidad y construyen resiliencia (Vanhulst & Beling, 2013).

Además, los derechos de la naturaleza promueven una visión sistémica y compleja de la resiliencia. Dado que reconocen las interconexiones entre los sistemas sociales y ecológicos, plantean la necesidad de estrategias integrales que atiendan los múltiples factores de vulnerabilidad (Macpherson & O'Donnell, 2017). De ahí que impulsen acciones que van más allá de la preparación y respuesta a emergencias, para abordar las causas estructurales del riesgo. En otros términos, este enfoque invita a repensar los modelos de desarrollo y las relaciones de poder que generan contextos de vulnerabilidad (Clark et al., 2019). Por consiguiente, se abren posibilidades para transitar hacia formas de organización social y económica más equitativas, incluyentes y sustentables. En vista de que los derechos de la naturaleza implican límites a las actividades humanas que puedan comprometer la integridad y funcionalidad de los ecosistemas, conforme a Martínez (2017), dado que esto conlleva una regulación más estricta sobre el uso del suelo, los recursos naturales y las emisiones contaminantes, a causa de ello se mitigan potenciales factores de riesgo de desastres.

De igual modo, los derechos de la naturaleza reivindican la diversidad cultural y los saberes ancestrales como fuentes de resiliencia. Puesto que en muchos casos han sido impulsados por pueblos indígenas y comunidades locales, visibilizan ontologías y prácticas alternativas de relacionamiento con el entorno (Macpherson & Clavijo Ospina, 2017). Así, se valoran conocimientos y estrategias de adaptación que han permitido a estos grupos convivir de forma resiliente con la naturaleza por generaciones. Porque los derechos de la naturaleza fomentan una

gestión más integral y participativa del territorio, que valoriza los conocimientos ecológicos tradicionales y las prácticas de manejo adaptativo, se sigue de esto que fortalecen la capacidad de las comunidades locales para prevenir y responder a eventos adversos (Speranza et al., 2014).

Como muestra el caso de Sarayaku en Ecuador, donde el pueblo Kichwa logró el reconocimiento legal de sus bosques como seres vivos con derechos, en ese contexto se han implementado planes de vida comunitarios que conjugan la conservación, el uso sostenible y la acción climática (Gualinga, 2019). En tal caso, estas estrategias han demostrado ser efectivas para reducir la deforestación, preservar la soberanía alimentaria y afrontar sequías e inundaciones. Puesto que los derechos de la naturaleza promueven una economía basada en los principios de suficiencia, solidaridad y reciprocidad (Carbonell, 2016), ya que esto favorece circuitos cortos de comercialización, el comercio justo y las finanzas éticas, como ilustra el caso de las ecoaldeas y redes de agroecología en América Latina (Escobar, 2018), dado que estas alternativas reducen la exposición de productores y consumidores locales frente a eventos extremos que interrumpen las cadenas de suministro globales.

En tanto que los derechos de la naturaleza plantean una democracia ecológica, que reconoce a las generaciones futuras y otras especies como partes interesadas en la toma de decisiones (Ayala-Cobo, 2020), viendo que esto amplía los mecanismos de representación y justicia ambiental, lo cual es clave para la construcción de resiliencia en el largo plazo, como establece el Marco de Sendai. De ello resulta necesario admitir que los derechos de la naturaleza conllevan profundos desafíos políticos, económicos y culturales, cuya implementación demanda transiciones a distintas escalas y plazos. Así es dable llegar a la conclusión de que, al cuestionar las estructuras dominantes que reproducen la vulnerabilidad y acentúan los riesgos de desastres, este paradigma abre horizontes de cambio hacia futuros más resilientes y sostenibles. De ahí que deba arribarse a la conclusión de que los derechos de la naturaleza aportan un marco conceptual y normativo que apuntala la implementación del Marco de Sendai, viendo que ambas agendas comparten el imperativo ético de repensar el vínculo sociedad-naturaleza y alterar las trayectorias de desarrollo no sostenibles que amplifican los impactos de los desastres (Narváez et al., 2019).

La preparación, respuesta y "reconstruir mejor" son elementos clave en la gestión del riesgo de desastres y en la implementación del Marco de Sendai. Según CEPAL (2019), la preparación se refiere al conocimiento y las capacidades desarrolladas por el gobierno, el sector privado y las comunidades para anticipar un desastre, responder a él y recuperarse de sus efectos. Abarca no solamente el proceso anterior al desastre, sino también el establecimiento de medidas para permitir una respuesta efectiva, de forma que se logre una transición organizada de la respuesta a la recuperación. El grado y la calidad de la preparación están estrechamente relacionados con la realización previa de un análisis de riesgos basado en la comunidad y con el despliegue de mecanismos eficientes de alerta temprana (CEPAL, 2019). Todo esto requiere el establecimiento de canales institucionales de comunicación entre los entes públicos y la comunidad. En este sentido, son importantes tanto las nuevas tecnologías de identificación y comunicación de peligros como las iniciativas de educación y sensibilización de la población. Deben trazarse planes locales de evacuación, incluida la identificación clara de rutas y albergues. En virtud de lo anterior, es importante establecer una normativa nacional respecto de la creación y el

funcionamiento de los albergues, con arreglo a las mejores prácticas internacionales (CEPAL, 2019).

Por otro lado, Naciones Unidas (2015b) establece que el crecimiento constante del riesgo de desastres, incluido el aumento del grado de exposición de las personas y los bienes, combinado con las enseñanzas extraídas de desastres pasados, pone de manifiesto la necesidad de fortalecer aún más la preparación para casos de desastres, adoptar medidas con anticipación a los acontecimientos, integrar la reducción del riesgo de desastres en la preparación y asegurar que se cuente con capacidad suficiente para una respuesta y recuperación eficaces a todos los niveles. Toda vez que, CEPAL (2019) señala que el proceso de recuperación acontece en dos etapas. La primera corresponde a la atención de la población afectada y se orienta a la recuperación de la funcionalidad de la infraestructura existente y a la normalización de las actividades productivas. La segunda etapa está relacionada con una actualización de la infraestructura estratégica, siguiendo una visión de desarrollo local que considere los aspectos mencionados en los otros pilares. Si se toma la decisión de emprender un proceso de reconstrucción, este debe contener: i) un plan maestro que defina los criterios respecto de la ubicación y la reconstrucción resistente de las estructuras afectadas, y ii) criterios de viabilidad económica y evaluación social de costo-beneficio del territorio afectado por el desastre (CEPAL, 2019).

La aplicación de los derechos de la naturaleza en las fases de preparación, respuesta y recuperación post-desastre puede contribuir significativamente a "reconstruir mejor" y fortalecer la resiliencia de las comunidades y los ecosistemas. Al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, se promueve una visión más integral y sostenible de la gestión del riesgo, que va más allá de la protección de vidas humanas y bienes materiales, para abarcar también la conservación y restauración de los ecosistemas afectados.

En la fase de preparación, la integración de los derechos de la naturaleza implica fortalecer las capacidades de las comunidades y las instituciones para comprender y valorar el papel de los ecosistemas en la mitigación de las amenazas y la reducción de la vulnerabilidad. Esto requiere promover la educación y sensibilización sobre la importancia de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, así como incorporar el conocimiento tradicional y las prácticas de manejo sostenible de las comunidades locales en los planes de preparación y contingencia.

Durante la fase de respuesta, la aplicación de los derechos de la naturaleza conlleva a priorizar acciones que minimicen los impactos negativos sobre los ecosistemas y promuevan su protección. Por ejemplo, en caso de derrames de sustancias peligrosas, se deben tomar medidas inmediatas para contener y limpiar la contaminación, evitando daños irreversibles a los ecosistemas afectados. Asimismo, se deben establecer protocolos de rescate y atención de la fauna silvestre afectada por los desastres.

En la fase de recuperación y reconstrucción, los derechos de la naturaleza brindan un marco para "reconstruir mejor", promoviendo soluciones basadas en la naturaleza y la restauración de los ecosistemas dañados. Esto implica incorporar criterios de sostenibilidad y resiliencia en los planes de reconstrucción, priorizando el uso de materiales y técnicas de construcción amigables con el medio ambiente, y evitando la ubicación de asentamientos humanos en zonas de alto riesgo. Además, se deben emprender acciones de restauración ecológica, como la reforestación

de cuencas hidrográficas, la rehabilitación de humedales y la recuperación de suelos degradados, para fortalecer la resiliencia de los ecosistemas frente a futuros desastres.

Entonces es fuerza concluir que, al reconocer la resiliencia como una propiedad emergente de los sistemas socioecológicos (Audefroy, 2017), los derechos de la naturaleza inspiran reformas institucionales, tecnologías sociales y prácticas culturales que permiten a las comunidades convivir con el riesgo y el cambio, a la vez que perseveran los sistemas de soporte de la vida. Lo cual muestra que este enfoque no solo aporta a prevenir y reducir los riesgos de desastres, sino a imaginar y construir alternativas civilizatorias basadas en el respeto, el cuidado y la regeneración de la trama de la vida, aspiración última de sociedades verdaderamente resilientes y sostenibles. De esta forma, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza ofrece un horizonte ético y político para repensar la gestión del riesgo de desastres. Al cuestionar las visiones instrumentales y cortoplacistas que han primado en este campo, abre posibilidades para construir resiliencia desde una perspectiva de sostenibilidad, justicia y diálogo de saberes (Haidar & Berros, 2015). Lo cual apunta hacia la necesidad de transformaciones profundas en las relaciones entre la sociedad, la naturaleza y el desarrollo.

## 5. Conclusiones y recomendaciones

Tras un exhaustivo análisis documental sobre los derechos de la naturaleza y su relación con el fortalecimiento de la resiliencia y la reducción del riesgo de desastres en el marco del acuerdo internacional Sendai 2015-2030, se pueden derivar diversas conclusiones relevantes. En primer lugar, se observa que la incorporación de este enfoque en la normativa y las políticas públicas de gestión del riesgo en Colombia ha sido un proceso gradual y progresivo, impulsado tanto por desarrollos constitucionales y legales, como por decisiones jurisprudenciales innovadoras. En efecto, la Constitución Política de 1991 sentó las bases para un modelo de desarrollo sostenible y consagró el derecho a un ambiente sano, así como el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente y prevenir los factores de deterioro ambiental. A partir de estos fundamentos, se han expedido normas como la Ley 99 de 1993 que creó el Sistema Nacional Ambiental, la Ley 1523 de 2012 que adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y la Ley 1931 de 2018 sobre gestión del cambio climático, entre otras, que han ido integrando consideraciones ambientales y de adaptación en los instrumentos de planificación territorial y sectorial.

No obstante, a pesar de estos avances normativos, persisten desafíos importantes para lograr una articulación efectiva entre la gestión ambiental, la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático desde un enfoque de derechos de la naturaleza. La razón es que aún prevalece una visión fragmentada y reactiva, que tiende a abordar estos temas de manera aislada y a priorizar acciones de respuesta y recuperación frente a los desastres, en lugar de estrategias integrales de prevención y reducción del riesgo basadas en la protección y restauración de los ecosistemas. Por lo tanto, se requiere un mayor diálogo y coordinación entre las instituciones y actores

responsables de estos temas, así como un fortalecimiento de las capacidades técnicas y financieras de las entidades territoriales para incorporar este enfoque en sus procesos de desarrollo.

En segundo término, el estudio permite concluir que el reconocimiento de los derechos bioculturales y de la naturaleza como sujeto de derechos, a través de decisiones judiciales como la Sentencia T-622 de 2016 sobre el río Atrato, la Sentencia STC-4360 de 2018 sobre la Amazonía colombiana, y la Sentencia T-038 de 2019 sobre el río Cauca, entre otras, ha abierto un nuevo horizonte para la gestión del riesgo de desastres en el país. En virtud de lo anterior, estas providencias han reconocido el vínculo intrínseco entre la conservación de los ecosistemas estratégicos, la protección de los modos de vida y la identidad cultural de las comunidades étnicas y campesinas que los habitan, y la reducción de su vulnerabilidad frente a los fenómenos naturales y antrópicos que los amenazan. De ahí que hayan ordenado medidas innovadoras, como la creación de planes de manejo y ordenamiento territorial con participación de las comunidades, la realización de estudios de impacto ambiental y sociocultural, la implementación de programas de restauración ecológica y la conformación de mesas de seguimiento interinstitucional, entre otras, que buscan materializar los derechos de la naturaleza y los derechos humanos asociados.

Sin embargo, la aplicación efectiva de estas órdenes judiciales enfrenta múltiples retos, derivados de la falta de voluntad política, la debilidad institucional, los conflictos de intereses y las limitaciones presupuestales, entre otros factores. Además, se evidencia una tensión entre el reconocimiento formal de los derechos de la naturaleza y las dinámicas económicas y sociales que persisten en la explotación insostenible de los recursos naturales, la degradación de los ecosistemas y la profundización de las desigualdades y la exclusión social. Por consiguiente, se requiere un mayor compromiso y articulación entre las instituciones del Estado, las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y la academia, para avanzar en la construcción de una cultura de sostenibilidad y resiliencia basada en el respeto y la garantía de los derechos de la naturaleza.

Adicionalmente, la investigación permitió identificar algunos criterios clave para incorporar los derechos de la naturaleza en la gestión integral del riesgo de desastres, en consonancia con las prioridades y metas del Marco de Sendai. En primer lugar, se destaca la necesidad de armonizar los marcos normativos e institucionales para la aplicación de este enfoque, lo que implica revisar y ajustar las políticas, planes y programas existentes en materia ambiental, gestión del riesgo y adaptación al cambio climático, con el fin de asegurar su coherencia y complementariedad. En segundo lugar, se resalta la importancia de promover soluciones basadas en la naturaleza, es decir, acciones que aprovechan las funciones y servicios ecosistémicos para reducir la exposición y la vulnerabilidad frente a las amenazas naturales, al tiempo que generan beneficios sociales, económicos y ambientales. Algunos ejemplos de estas soluciones incluyen la reforestación de cuencas hidrográficas, la restauración de humedales y manglares, la creación de áreas protegidas y corredores biológicos, la implementación de prácticas agroecológicas y la bioingeniería, entre otras.

En tercer lugar, se enfatiza en la necesidad de garantizar la participación efectiva de las comunidades locales, especialmente de los pueblos indígenas, afrodescendientes y campesinos,



en la gestión de los ecosistemas y la reducción del riesgo de desastres. Esto implica reconocer y valorar sus conocimientos tradicionales, sus prácticas de conservación y uso sostenible de la biodiversidad, y sus formas propias de organización y gobierno territorial. Asimismo, requiere fortalecer sus capacidades para incidir en la toma de decisiones que afectan sus derechos y sus medios de vida, a través de procesos de consulta previa, libre e informada, así como de mecanismos de participación, concertación y seguimiento. En cuarto lugar, se plantea la importancia de reorientar la inversión pública y privada hacia el fortalecimiento de la resiliencia de los ecosistemas y las comunidades más vulnerables, priorizando acciones de prevención y reducción del riesgo basadas en la naturaleza, en lugar de enfoques reactivos y asistencialistas. Esto supone, por ejemplo, destinar recursos para la conservación y restauración de áreas estratégicas para la regulación hídrica y climática, el desarrollo de infraestructura verde y resiliente, la promoción de medios de vida sostenibles y la generación de incentivos económicos para la protección ambiental.

Así pues, se concluye que los derechos de la naturaleza constituyen un enfoque innovador y transformador para avanzar en el cumplimiento de las cuatro prioridades del Marco de Sendai y, en general, para construir sociedades más resilientes y sostenibles. En efecto, al reconocer el valor intrínseco de la naturaleza y su interdependencia con el bienestar humano, este enfoque permite una comprensión más integral y sistémica del riesgo de desastres, que trasciende la visión física y tecnológica predominante, para abordar sus dimensiones sociales, culturales, económicas y políticas. De igual manera, promueve una gobernanza más horizontal, colaborativa y adaptativa del riesgo, basada en la corresponsabilidad, la participación y la rendición de cuentas entre el Estado, la sociedad civil y el sector privado. Además, impulsa inversiones más estratégicas y preventivas en la protección y restauración de los ecosistemas, así como en el fortalecimiento de las capacidades y medios de vida de las comunidades locales, como pilares fundamentales de la resiliencia territorial. Y, finalmente, contribuye a una mayor preparación y respuesta ante los desastres, al reconocer el papel de la naturaleza como amortiguador de los impactos y como fuente de recursos y servicios esenciales para la recuperación y la reconstrucción.

No obstante, la investigación también evidencia algunas limitaciones y retos para la incorporación efectiva de los derechos de la naturaleza en la gestión del riesgo de desastres en Colombia. Por una parte, se trata de un enfoque emergente y aún poco conocido y apropiado por la sociedad y las instituciones, lo que demanda mayores esfuerzos de sensibilización, educación y comunicación pública. Por otra parte, su implementación requiere de profundas transformaciones en los modelos de desarrollo, producción y consumo dominantes, que desafíen las lógicas extractivistas, privatizadoras y depredadoras que han imperado en el manejo de los bienes comunes naturales. Esto implica, a su vez, enfrentar las resistencias y los intereses creados de actores políticos y económicos poderosos, que se benefician del statu quo y que obstaculizan los cambios necesarios. Además, exige fortalecer las capacidades técnicas, financieras y de coordinación de las entidades públicas responsables de la gestión ambiental y del riesgo, así como garantizar la autonomía y la participación real de las comunidades locales y los grupos étnicos en las decisiones que les afectan.

Pese a todo, estas barreras no deben ser un impedimento, sino un aliciente para redoblar los esfuerzos hacia la construcción de una gestión del riesgo más preventiva, equitativa y sostenible,



que ponga en el centro la protección de la vida, la dignidad y los derechos de todas las personas y seres vivos. En tal sentido, la incorporación de los derechos de la naturaleza en las políticas y prácticas de reducción del riesgo de desastres ofrece una oportunidad para repensar y transformar nuestra relación con el entorno natural y con las generaciones presentes y futuras, desde una ética del cuidado, la solidaridad y la responsabilidad colectiva. De ello se sigue que esta investigación abre nuevos caminos para seguir explorando y potenciando este enfoque, desde una mirada transdisciplinaria, intercultural y participativa.

Algunas posibles líneas de investigación y acción que se derivan de este trabajo son: el estudio comparativo de las experiencias de aplicación de los derechos de la naturaleza en la gestión del riesgo en otros países de la región y del mundo; el diseño y la evaluación de metodologías e indicadores para medir el impacto de este enfoque en la resiliencia de los territorios; el desarrollo de procesos de formación y fortalecimiento de capacidades de los actores sociales e institucionales para la gestión comunitaria de los ecosistemas y la reducción del riesgo; la incidencia en la formulación y el seguimiento de políticas públicas y marcos normativos que garanticen la protección efectiva de los derechos de la naturaleza y los derechos humanos asociados; y la promoción de diálogos de saberes y espacios de concertación entre la institucionalidad estatal, la academia, las organizaciones sociales y los pueblos étnicos, para construir visiones y estrategias compartidas de resiliencia y sostenibilidad.

Por lo expuesto, los derechos de la naturaleza constituyen un paradigma revolucionario y necesario para afrontar los enormes desafíos que suponen el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y los crecientes riesgos de desastres en Colombia y en el planeta. A decir verdad, al reconocer la interdependencia y la ecoddependencia que existe entre la especie humana y las demás formas de vida que cohabitan la Tierra, este enfoque nos convoca a repensar y a reinventar nuestras formas de entender el desarrollo, la economía, la política y la cultura, desde una perspectiva biocéntrica y sistémica. En otros términos, nos invita a transitar hacia una nueva racionalidad ambiental y una nueva ética de la vida, que valore la diversidad, la complementariedad y la reciprocidad entre todos los seres y elementos de la naturaleza, incluyendo a los seres humanos.

Solo así podremos construir sociedades verdaderamente justas, pacíficas y armónicas con la trama de la vida, que respeten y garanticen los derechos de la Madre Tierra y de todas sus criaturas, presentes y futuras. Al fin y al cabo, como bien lo expresan los pueblos ancestrales de Abya Yala, "somos tierra que piensa, siente y ama". Y de nuestra capacidad de reconectar con esa sabiduría milenaria y de honrar nuestro lugar en el gran tejido de la existencia, dependerá la posibilidad de legar un mundo habitable y hospitalario para las próximas generaciones. He ahí el gran desafío y la gran oportunidad que nos plantean los derechos de la naturaleza, como un horizonte ético y político para la gestión del riesgo de desastres y para la construcción de un futuro resiliente y sostenible para todos y todas.

## 6. Referencias bibliográficas

Acosta, A. (2008). El buen vivir para la construcción de alternativas. Conferencia del Encuentro Latinoamericano del Foro Mundial de Alternativas.

Acosta, A. (2010). El Buen Vivir en el camino del post-desarrollo: Una lectura desde la Constitución de Montecristi. Fundación Friedrich Ebert.

Acosta, A. (2011). Los Derechos de la Naturaleza. Una lectura sobre el derecho a la existencia. En A. Acosta & E. Martínez (Eds.), *La Naturaleza con Derechos. De la filosofía a la política* (pp. 317-369). Abya-Yala.

Acosta, A., & Martínez, E. (Eds.). (2011). *La Naturaleza con Derechos: De la filosofía a la política*. Abya-Yala.

Amaya, O. (2010). *La constitución ecológica de Colombia*. Universidad Externado de Colombia.

Andréu, J. (2000). *Las técnicas de análisis de contenido: Una revisión actualizada*. Fundación Centro Estudios Andaluces.

Audefroy, J. F. (2017). Integrating local knowledge for climate change adaptation in Yucatán, Mexico. *International Journal of Sustainable Built Environment*, 6(1), 228-237.

Ávila, F. (2005). Derechos Humanos y Cultura en el Siglo XXI: las Áreas Declaratorias de Derechos. *Cuadernos PROLAM/USP*, (2), 78.

Ayala-Cobo, G. (2020). Democracia Ecológica: Repensando la representación política desde la Naturaleza. *INNOVA Research Journal*, 5(3), 204-218.

Bavikatte, K., & Robinson, D. (2011). Towards a history of the law of the peoples through the jurisprudence of biocultural rights and the Nagoya Protocol. *Law, Environment and Development Journal*, 7(1).

Bavikatte, K., & Robinson, D. F. (2011). Towards a people's history of the law: Biocultural jurisprudence and the Nagoya Protocol on access and benefit sharing. *Law, Environment and Development Journal*, 7(1), 35-51.

Bedón, G. (2017). Aplicación de los Derechos de la Naturaleza en Ecuador. *Veredas do Direito*, 14(28), 13-32.

Berkes, F. (2017). *Sacred ecology*. Routledge.

Berros, V. (2013). El estatuto jurídico de la naturaleza en debate (meulen en el mundo del derecho). *Revista de Derecho Ambiental de la Universidad de Palermo*, 1(1), 5-26.

Borràs, S. (2016). New Transitions from Human Rights to the Environment to the Rights of Nature. *Transnational Environmental Law*, 5(1), 113-143.

Boyd, D. R. (2017). *The Rights of Nature. A Legal Revolution That Could Save the World*. ECW Press.

Boyd, D. R. (2019). Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible (A/74/161). Naciones Unidas.

Burdon, P. (2011). *Exploring Wild Law: The Philosophy of Earth Jurisprudence*. Wakefield Press.

Carbonell, J. (2016). Economía Social y Solidaria: Una propuesta frente al desarrollo territorial. En F. Rhon & P. Raphael (Eds.), *Economía Solidaria: Historias y prácticas de su fortalecimiento* (pp. 83-100). Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Celorio, M. (2017). Avances en la comprensión de los derechos de la naturaleza. *Killkana sociales: Revista de Investigación Científica*, 1(3), 33-42.

CEPAL. (2014). *La economía del cambio climático en América Latina y el Caribe: Paradojas y desafíos del desarrollo sostenible*. Naciones Unidas - CEPAL.

CEPAL. (2019). *Planificación para la reducción del riesgo de desastres en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Documentos de Proyectos (LC/TS.2020/108)*. Santiago: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Chacón, M. P. (2018). *Ecologización de los Derechos Humanos. Comentarios a la sentencia constitucional*. Derechoaldía.com.

Chapron, G., Epstein, Y., & López-Bao, J. (2019). A Rights Revolution for Nature. *Science*, 363(6434), 1392-1393.

Cifuentes, G. (2008). *El medio ambiente. Un concepto jurídico indeterminado en Colombia*. Universidad Autónoma del Caribe.

Cisterna, F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Theoria*, 14(1), 61-71.

Clark, C., Emmanouil, N., Page, J., & Pelizzon, A. (2019). Can You Hear the Rivers Sing? Legal Personhood, Ontology, and the Nitty-Gritty of Governance. *Ecology Law Quarterly*, 45(4), 787-844.

Cohen-Shacham, E., Walters, G., Janzen, C., & Maginnis, S. (Eds.). (2016). *Nature-based Solutions to address global societal challenges*. Gland: IUCN.

Cohen-Shacham, E., Walters, G., Janzen, C., & Maginnis, S. (Eds.). (2016). *Nature-based Solutions to address global societal challenges*. IUCN.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2019). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe (LC/G.2681-P/Rev.3)*. Santiago: CEPAL.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2020). *Desastres y desigualdad en una crisis: Hacia un recuperación sostenible. Informe especial COVID-19 N° 7*. Santiago: CEPAL.

Crespo, R. (2009). La naturaleza como sujeto de derechos: ¿Símbolo o realidad jurídica? *Iuris Dictio*, 12, 31-37.

Díaz S., Pascual U., Stenseke M., Martín-López B., Watson R., Molnar Z. et al. (2018). Assessing nature's contributions to people. *Science*, 359 (6373), 270-272.

Dulzaides, M. E., & Molina, A. M. (2004). Análisis documental y de información: Dos componentes de un mismo proceso. *ACIMED*, 12(2), 1-1.

Escobar, A. (2018). Otro posible es posible: Caminando hacia las transiciones desde Abya Yala/Afro/Latino-América. Ediciones Desde Abajo.

Espinosa, C. (2019). Interpretación Pluralista de los Derechos de la Naturaleza. *Ecología Política*, (58), 35-39.

Folke, C., Carpenter, S. R., Walker, B., Scheffer, M., Chapin, T., & Rockström, J. (2010). Resilience Thinking: Integrating Resilience, Adaptability and Transformability. *Ecology and Society*, 15(4), 20.

Gómez Ramón, Jacipt Alexander (2020). - Resiliencia climática en Colombia, experiencias desde los sistemas de alerta temprana comunitarios. Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), coordinación proyectos Sistema de Alarmas Tempranas (SAT), documento sin publicar.

Gómez-Luna, E., Fernando-Navas, D., Aponte-Mayor, G., & Betancourt-Buitrago, L. A. (2014). Metodología para la revisión bibliográfica y la gestión de información de temas científicos, a través de su estructuración y sistematización. *Dyna*, 81(184), 158-163.

Gualinga, P. (2019). Derechos de la naturaleza y cosmovisión indígena: Un análisis del caso ecuatoriano. *Revista Kawsaypacha: Sociedad y Medio Ambiente*, 3, 65-80.

Gudynas, E. (2010). La senda biocéntrica: Valores intrínsecos, derechos de la naturaleza y justicia ecológica. *Tabula Rasa*, 13, 45-71.

Gudynas, E. (2011). Los derechos de la Naturaleza en serio. Respuestas y aportes desde la ecología política. En A. Acosta & E. Martínez (Eds.), *La Naturaleza con Derechos: De la filosofía a la política* (pp. 239-286). Abya-Yala.

Gudynas, E. (2011). Los Derechos de la Naturaleza en serio. Respuestas y aportes desde la ecología política. En A. Acosta & E. Martínez (Eds.), *La Naturaleza con Derechos: De la filosofía a la política* (pp. 239-287). Abya-Yala.

Gudynas, E. (2016). Derechos de la naturaleza, ética biocéntrica y políticas ambientales. *Acta Bioethica*, 22(1).

Haidar, V., & Berros, M. (2015). Hacia un abordaje multidimensional y multiescalar de la cuestión ecológica: la perspectiva del buen vivir. *Revista Crítica de Ciencias Sociales*, 108, 111-134.

Haro Sarango, A. F., Morales Ramos, K. E., Sotelo Castro, B., Dulanto Ramos, C. L., & Pari Mamani, N. J. (2023). Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), fin de la pobreza: un análisis basado en el Marco de Sendai para la reducción del riesgo de desastres. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 4(1), 3190--3207.

Haro, A. F., Morales, K. E., Sotelo, B., Dulanto, C. L., & Pari, N. J. (2023). Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), fin de la pobreza: Un análisis basado en el Marco de Sendai para la reducción del riesgo de desastres. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 4(1), 3190-3207.

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill.

Houtart, F. (2011). El concepto de Sumak Kawsay (Buen vivir) y su correspondencia con el bien común de la humanidad. *Revista de filosofía*, 69(3), 7-33.

Hoyos, C. (2000). *Un modelo para investigación documental: Guía teórico-práctica sobre construcción de Estados del Arte con importantes reflexiones sobre la investigación*. Señal Editora.

IPBES. (2019). Summary for policymakers of the global assessment report on biodiversity and ecosystem services of the Intergovernmental Science-Policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services. Bonn: IPBES secretariat.

Kauffman, C. M., & Martin, P. L. (2018). Constructing Rights of Nature Norms in the US, Ecuador, and New Zealand. *Global Environmental Politics*, 18(4), 43-62.

Kauffman, C., & Martin, P. (2017). Can Rights of Nature Make Development More Sustainable? Why Some Ecuadorian Laws Succeed and Others Fail. *World Development*, 92, 130-142.

Leff, E. (2004). *Racionalidad ambiental: La reapropiación social de la naturaleza*. Siglo XXI.

Leff, E. (2014). *La apuesta por la vida: Imaginación sociológica e imaginarios sociales en los territorios ambientales del sur*. Siglo XXI.

Leopold, A. (1949). *A Sand County Almanac, and Sketches Here and There*. Oxford University Press.

Londoño, B., Güiza, L. y Muñoz, L. (2012). Conflictos ambientales en Colombia: retos y perspectivas desde el enfoque de DDHH y la participación ciudadana.

López, L. (2020). Derechos de la naturaleza y justicia ecológica intergeneracional. *Ius Inkarri*, 9, 175-189.

Macpherson, E. (2019). *Indigenous Water Rights in Law and Regulation: Lessons from Comparative Experience*. Cambridge University Press.

Macpherson, E., & Clavijo Ospina, F. (2017). The Pluralism of River Rights in Aotearoa, New Zealand and Colombia. *Journal Of Water Law*, 25 (6), 283-293.

Macpherson, E., & Clavijo Ospina, F. (2017). The Pluralism of River Rights in Aotearoa, New Zealand and Colombia. *The Journal of Water Law*, 25(6), 283-293.

Macpherson, E., & O'Donnell, E. (2017). ¿Necesitan derechos los ríos? Comparando estructuras legales para la regulación de los ríos en Nueva Zelanda, Australia y Chile. *Revista de Derecho Administrativo Económico*, 25(1), 95-120.

Martínez, A. (2019). Los derechos de la naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible. *Revista Direito e Práxis*, 8(4), 2927-2961.

Martínez, E., & Acosta, A. (2017). Los Derechos de la Naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible. *Revista Direito e Práxis*, 8(4), 2927-2961.

Martínez, M. (2006). *Ciencia y arte en la metodología cualitativa*. Trillas.

Martínez-Alier, J. (2002). *The Environmentalism of the Poor: A Study of Ecological Conflicts and Valuation*. Edward Elgar Publishing.

Miles, M. B., Huberman, A. M., & Saldaña, J. (2014). *Qualitative data analysis: A methods sourcebook* (3rd ed.). SAGE.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2018). *AbE. Guía de Adaptación al Cambio Climático basada en Ecosistemas en Colombia*. Bogotá D.C.: MADS.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2021). *Plan de Acción del SINAP 2020-2030. Áreas protegidas para el desarrollo sostenible y la paz*. Bogotá D.C.: MADS.

Molina-Roa, J. (2014). *Derechos de la Naturaleza: Fundamentos, contenido y configuración jurídica*. Universidad Externado de Colombia.

Molina-Roa, J. A. (2014). *Derechos de la Naturaleza: Historia y Tendencias Actuales*. Universidad Externado de Colombia.

Naess, A. (1973). The shallow and the deep, long-range ecology movement. *Inquiry*, 16(1-4), 95-100.

Narayan, S., Beck, M. W., Wilson, P., Thomas, C., Guerrero, A., Shepard, C., Reguero, B. G., Franco, G., Ingram, C. J., & Trespalacios, D. (2016). *Coastal Wetlands and Flood Damage Reduction: Using Risk Industry-based Models to Assess Natural Defenses in the Northeastern USA*. London: Lloyd's Tercentenary Research Foundation.

Narváez, J., Herrán, A., Vargas, V. & Torres, J. (2019). *Soluciones basadas en la naturaleza para la gestión del riesgo de desastres y el cambio climático en América Latina y el Caribe*. Banco Interamericano de Desarrollo, Departamento de Cambio Climático y Desarrollo Sostenible. Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres.

Narváez, L., Lavell, A., & Pérez, G. (2019). *La Gestión del Riesgo de Desastres: un enfoque basado en procesos*. Lima: Comunidad Andina.

Nemogá, G. (2016). Diversidad biocultural: innovando en investigación para la conservación. *Acta Biológica Colombiana*, 21(1), 311-319.

Nemogá-Soto, G., & Martínez, J. G. (2023). Elementos para una dogmática constitucional de los derechos bioculturales: fundamentos teóricos y jurídicos. *Academia & Derecho*, 16(27).

O'Donnell, E. (2018). At the Intersection of the Sacred and the Legal: Rights for Nature in Uttarakhand, India. *Journal of Environmental Law*, 30(1), 135-144.

Pacheco, D. (2014). Una mirada a la gestión de los Derechos de la Madre Tierra. *Revista Jurídica Derecho*, 1(2), 10-27.

Peña Chacón, M. (2018). Justicia ecológica en el siglo XXI. *Revista de Derecho Ambiental*, 57, 1-12.

Peña Chacón, M. (2019). *Ecologización de los Derechos Humanos*.

Pinto, M., & Gálvez, C. (1996). *Análisis documental de contenido: Procesamiento de información. Síntesis*.

PNUD. (2015). *Integración de la adaptación al cambio climático en la planificación del desarrollo. Una guía para la formulación de políticas nacionales*. Nueva York: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Posey, D. (1999). *Cultural and Spiritual Values of Biodiversity: A Complementary Contribution to the Global Biodiversity Assessment*. London/Nairobi.

Prieto-Méndez, J. M. (2013). *Derechos de la naturaleza: Fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional*. Corte Constitucional del Ecuador; Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC).

Rodríguez Fernández, A. (2020). *Derechos de la naturaleza en Colombia: un cambio de paradigma en la relación con el ambiente*. En H. Jiménez & J. Tous. (Eds.), *Cambio climático, energía y derechos humanos: desafíos y perspectivas* (pp. 71-86). Barranquilla: Universidad del Norte, Fundación Heinrich Böll.

Rodríguez, G. A. (2016). *Los derechos de los pueblos indígenas de Colombia*. Universidad del Rosario.

Rodríguez, G. A., & Vargas-Chaves, I. (2018). *La Constitución Ecológica*. En M. Peña (Ed.), *Derecho ambiental del siglo XXI* (pp. 93-132). San José: ISOLMA.

Rodríguez, M. (2008). *Perspectivas del derecho ambiental en Colombia*. En *Gobernabilidad, Instituciones y medio ambiente en Colombia*.

Ruhl, J. B. (2011). *General Design Principles for Resilience and Adaptive Capacity in Legal Systems - With Applications to Climate Change Adaptation*. *North Carolina Law Review*, 89(5), 1373-1404.



Salazar, E. (2019). El acceso a la justicia ambiental a partir del Convenio de Aarhus. Thomson Reuters Aranzadi.

Sarmiento, J. P. (2020). La protección a los seres sintientes y la personalización jurídica de la naturaleza aportes desde el constitucionalismo colombiano. *Revista Estudios Constitucionales*, 18, 221-264.

Sarmiento, J. P. (2021). Los ecosistemas como sujetos de derecho, entre la conexidad y las sentencias estructurales. *Revista de Derecho*, 54, vi-ix.

Seddon, N., Chausson, A., Berry, P., Girardin, C. A., Smith, A., & Turner, B. (2020). Understanding the value and limits of nature-based solutions to climate change and other global challenges. *Philosophical Transactions of the Royal Society B*, 375(1794), 20190120.

Seddon, N., Chausson, A., Berry, P., Girardin, C.A.J. , Smith, A.& Turner, B. (2019). Understanding the value and limits of nature-based solutions to climate change and other global challenges. *Philosophical Transactions of the Royal Society B*. 375: 20190120.

Speranza, C. I., Wiesmann, U., & Rist, S. (2014). An indicator framework for assessing livelihood resilience in the context of social-ecological dynamics. *Global Environmental Change*, 28, 109-119.

Tierra Digna. (2016). Sentencia T-622 de 2016. Corte Constitucional de Colombia. Caso Río Atrato.

United Nations Environment Programme. (2020). Financing Nature-Based Solutions (NBS) in Coastal Cities: Investment and Financing Options for Local Decision-makers. UNEP.

Valles, M. S. (1999). Técnicas cualitativas de investigación social: Reflexión metodológica y práctica profesional. Síntesis.

Vanhulst, J., & Beling, A. E. (2013). Buen vivir: La irrupción de América Latina en el campo gravitacional del desarrollo sostenible. *Revista Iberoamericana de Economía Ecológica*, 21, 1-14.

Villalba-Eguiluz, C. U., & Etxano, I. (2017). Buen Vivir vs Development (II): The Limits of (Neo-)Extractivism. *Ecological Economics*, 138, 1-11.

Zaffaroni, E. R. (2011). La Pachamama y el humano. En A. Acosta & E. Martínez (Eds.), *La naturaleza con derechos: De la filosofía a la política* (pp. 25-137). Abya-Yala.

Zaffaroni, R. (2012). *La Pachamama y el humano*. Editorial Colihue.

### *Normatividad*

Bolivia. (2009). Constitución Política del Estado. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Congreso de la República de Colombia. (1991). Ley 21 de 1991. Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989.

Congreso de la República de Colombia. (1993). Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. Bogotá, D.C.

Congreso de Colombia. (2012). Ley 1523 de 2012. Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C.

Congreso de Colombia. (2018). Ley 1931 de 2018. Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático. Bogotá D.C.

Constitución de la República del Ecuador, Pub. L. No. Registro Oficial 449 (2008).

Constitución Política de Colombia. (1991).

Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales. (1989).

Decreto 1953 de 2014. Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política.

Decreto 2372 de 2010. Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones. Bogotá, D.C.

Decreto Ley 4633 de 2011. Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.

Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2016). Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático.

Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2018). CONPES 3918. Estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia. Bogotá, D.C.

Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2020). Guía para la Integración de la Gestión del Riesgo de Desastres en los Planes de Desarrollo Territorial.

Ecuador, & Río Whanganui. (2017). Caso Río Whanganui, Pub. L. No. Sentencia No 16-2017 (2017).

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2016). Política nacional para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos (PNGIBSE). Bogotá D.C.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2017). Política nacional de cambio climático. Bogotá D.C.

Naciones Unidas. (1992). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro.

Naciones Unidas. (2015a). Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (A/RES/70/1). Nueva York: Naciones Unidas.

Naciones Unidas. (2015b). Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 (A/RES/69/283). Nueva York: Naciones Unidas.

Naciones Unidas. (2015c). Aprobación del Acuerdo de París (FCCC/CP/2015/L.9/Rev.1). París: Naciones Unidas.

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD. (2022). Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres 2015-2030.

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. (2016). Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres "Una estrategia de desarrollo" 2015-2025. Bogotá D.C.

United Nations Office for Disaster Risk Reduction. (2015). Sendai Framework for Disaster Risk Reduction 2015-2030. Geneva.

*Sentencias:*

Corte Suprema de Justicia de Colombia. (2018). Sentencia STC4360-2018. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. (2018). Sentencia STC4360-2018. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

Corte Constitucional de Colombia (1998). Sentencia C-126 de 1998 (M.P. Alejandro Martínez Caballero)

Corte Constitucional de Colombia (2002). Sentencia C-339 de 2002 (M.P. Jaime Araújo Rentería)

Corte Constitucional de Colombia (2015). Sentencia C-449 de 2015 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio)

Corte Constitucional de Colombia (2010). Sentencia C-595 de 2010 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio)

Corte Constitucional de Colombia (2018). Sentencia SU-123 de 2018 (M.P. Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimny Yepes)

Corte Constitucional de Colombia (2017). Sentencia T-080 de 2017 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio)

Corte Constitucional de Colombia (1992). Sentencia T-411 de 1992 (M.P. Alejandro Martínez Caballero)

Corte Constitucional de Colombia (2016). Sentencia T-622 de 2016 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio)

Corte Constitucional de Colombia (2002). Sentencia C-293 de 2002. M.P. (M.P. Alfredo Beltrán Sierra)

Tribunal Administrativo de Boyacá. (2018). Sentencia 15238-3333-002-2018-00016-01. M.P. Clara Elisa Cifuentes Ortiz.

Tribunal Superior de Medellín. (2019). Sentencia T-038/19. M.P. Juan Carlos Sosa Londoño.



Universidad<sup>®</sup>  
Católica  
de Manizales

VIGILADA MINEDUCACIÓN

*Obra de Iglesia  
de la Congregación*



Hermanas de la Caridad  
*Dominicas de La Presentación*  
de la Santísima Virgen

*Universidad Católica de Manizales*  
Carrera 23 # 60-63 Av. Santander / Manizales - Colombia  
PBX (6)8 93 30 50 - [www.ucm.edu.co](http://www.ucm.edu.co)